



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Herrera Quinatoa, Jissela Estefanía

Director: Arciniega Carrión, Numan David

QUINSALOMA

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 14 de marzo de 2025

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Jissela Estefanía Herrera Quinatoa orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Numan David Arciniega Carrión

C.I.: 1105644874

Correo electrónico: ndarciniega@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jissela Estefanía Herrera Quinatoa declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Proyecto Integrador de Saberes, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno; Revisión de la Literatura. Capítulo dos; Materiales y Métodos. Capítulo Tres; Resultados. Capítulo cuatro; Discusión, siendo Numan David Arciniega Carrión, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Jissela Estefanía Herrera Quinatoa

C.I.: 0202112389

Correo electrónico: estefyherrera1@hotmail.com

Dedicatoria

A mis amados padres, por su inquebrantable amor, apoyo incondicional y sacrificios incontables, ya que siempre han sido una base sólida sobre la cual han construido mi educación y mis sueños. Gracias por ser mi roca, mi inspiración y mis guías a lo largo de este viaje académico, y por siempre brindarme las oportunidades y estímulo necesario para perseguir mis metas. Su ejemplo de trabajo arduo me ha inspirado constantemente. Esta tesis no solo representa mi esfuerzo, sino también el fruto de su constante aliento y confianza en mí. Sin su amor y respaldo, este logro no hubiera sido posible. Y en especial a mi dulce y adorable Abuelita Mercedes Sinche; ya que, con su sabiduría y amor me guió mi camino desde que era pequeña, ya que sus consejos me inspiraron para seguir con mis estudios y su constante fe en mí, y enseñarme el valor del conocimiento y la perseverancia. A mis tres hermanos quienes han compartido conmigo risas, desafíos y momentos inolvidables a lo largo de este viaje.

Esta tesis está dedicada a ustedes a mi querida familia, por ser mi roca y motivación, sin su apoyo este logro no habría sido posible.

Agradecimiento

Quiero expresar profundamente mi gratitud a mis distinguidos docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja, cuya guía y dedicación han sido trascendental en el desarrollo de esta investigación. Agradezco especialmente a mi tutora Campoverde Toledo Karla Magdalena por su sabiduría académica y su constante motivación que me impulsaron a lograr nuevas metas. También a todos los docentes por enseñanzas impartidas han enriquecido mis conocimientos académicos ya que también han formado mi enfoque hacia el rigor y la experiencia académica. Cada consejo, cada corrección y cada discusión enriquecedora fueron piedras angulares en el camino hacia la culminación de este proyecto. Sus comentarios y sus críticas constructivas fueron invaluablemente formativos impulsando a superar mis límites y alcanzar estándares más altos. Este logro no habría sido posible sin su constante apoyo y dedicación, por lo que estoy eternamente agradecida con los todos docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	6
Revisión de la literatura	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	7
1.1.1 <i>Implicaciones, obstáculos y cumplimiento</i>	13
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	13
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	17
1.3.1 <i>Doctrina del derecho al acceso a la justicia de calidad</i>	17
1.3.2 <i>Doctrina del derecho a tutela efectiva</i>	19
1.3.3 <i>Doctrina del Derecho a la buena Administración Pública</i>	21
1.3.4 <i>Doctrina del Derecho a la participación, comunicación e información.</i> 23	
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	24
1.4.1 <i>Referencias jurídicas del derecho al acceso de justicia de calidad</i>	24
1.4.2 <i>Referencias jurídicas del derecho a la seguridad jurídica</i>	26
1.4.3 <i>Referencias jurídicas del derecho a la tutela efectiva</i>	27
1.4.4 <i>Referencias jurídicas del derecho a la buena administración pública</i>	28
1.4.5 <i>Referencia Jurídica al derecho de participación, comunicación e información.</i>	29
1.5 Estudio de la sentencia	30
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	30
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	33
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.</i>	41

1.5.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	45
	Capítulo dos	47
	Materiales y métodos	47
2.1	Objetivos.....	47
2.1.1	<i>General</i>	47
2.1.2	<i>Específicos</i>	47
2.2	Hipótesis	48
2.3	Metodología	48
2.4	Técnicas de Investigación	49
2.4.1	<i>Fichaje</i>	49
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i>	50
2.4.3	<i>Investigación en línea</i>	51
2.5	Recursos.....	52
2.5.1	<i>Humanos</i>	52
2.5.2	<i>Materiales</i>	52
2.5.3	<i>Tecnológicos</i>	52
	Capítulo tres	53
	Resultados.....	53
3.1	Ficha informativa	53
3.2	Análisis de resultados	57
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	63
	Capítulo cuatro.....	83
	Discusión.....	83
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19.....	83
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16).	85
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	89
	Conclusiones.....	92
	Recomendaciones.....	94

Referencias.....	96
-------------------------	-----------

Índice de figuras

Figura 1.....	50
----------------------	-----------

Índice de tablas

Tabla 1	54
----------------------	-----------

Tabla 2	63
----------------------	-----------

Resumen

El presente trabajo de titulación denominado como Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias tiene como objetivo principal conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. En base a ello la presente tesis está vinculado directamente con la asignatura del Derecho Constitucional y su análisis al estudio del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, el mismo que está consagrado a obtener instituciones transparente, es importante señalar que este objetivo resguardar cinco derechos tales como: Derecho al acceso a la justicia de calidad, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la buena administración pública y finalmente derecho a la comunicación, participación y comunicación. Finalmente de lo señalado, son estos criterios por el cual se vincularon con la sentencia 202-19-JH/21 caso judicial que expone el presunto quebramiento del derecho a la libertad, a la intimidad familiar, a la integridad física y al derecho a un debido cuidado institucional.

Palabras clave: Acogimiento institucional, habeas corpus, allanamiento

Abstract

The present thesis called Academic preferences of law students and their connection with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences has as its main objective to know the factors that converge in the Graduate of the Law Degree of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in them. Based on this, this thesis is directly linked to the subject of Constitutional Law and its analysis to the study of Sustainable Development Goal No. 16, which is dedicated to obtaining transparent institutions, it is important to note that this objective safeguards five rights such as: Right to access quality justice, right to legal certainty, right to effective judicial protection, right to good public administration and finally the right to communication, participation and communication. Finally, these are the criteria by which they were linked to the judgment 202-19-JH/21 judicial case that exposes the alleged violation of the right to freedom, family privacy, physical integrity and the right to due institutional care.

Keywords: Institutional reception, habeas corpus, search

Introducción

El asilo hacia el menor es una medida importante frente a la protección de un niño, niña o adolescente dictada por la autoridad judicial que en nuestro país se denomina como acogimiento institucional hecho que se cataloga como privación al ambiente familiar. Si bien, durante el pronunciamiento del juez frente a esta medida de protección se dicta con la finalidad de preservar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, el maltrato físico y a su vez en muchos de los casos violaciones frente a una familia totalmente quebrantada.

Bajo esta premisa expuesta, es un tema que para el siglo contemporáneo que nos encontramos está liderando con un 67% de violencia contra los menores, y que en muchos de los casos dentro de los procesos judiciales se vulneran derechos contra el menor donde no se analiza opiniones y criterios del pensamiento del menor por lo que los administradores de justicia incurre a la vulneración de la garantía de ser escuchados en el momento oportuno cuando sea que cualquier decisión afecte la integridad del menor.

Bajo esta problemática inmersa en este problema hacia el menor son 193 países que se han reunido para crear la denominada Agenda 2030 que integra 17 objetivos puntuales en el ámbito social, económico y ecológico; si bien, el ODS 16 que está constituida a consagrar el alto valor de equilibrio institucional y unificación de traspa nivel mundial dicho objetivo se encuentra aliado para el cumplimiento de sus 12 indicadores como es el caso del fondo de las Naciones Unidas para la Infancia cuya identidad internacional esta ponderada a consagrar el acceso a la justicia los niveles y con mayor énfasis a los grupos prioritarios como son los niños.

En esta línea del planteamiento del problema, el presente trabajo de titulación para la obtención del título de abogado ejerce el estudio de sentencias judiciales que me medio de ello el estudiante este en contacto con la realidad del ejercicio de la abogacía permitiendo al alumno a desempeñar un papel crucial en la configuración de la opinión frente al caso de estudio que lo está ejecutando por medio de su análisis

desde sus entorno de argumentos invocados por los jueces hasta la terminación del caso que es la decisión del mismo, analizando este contexto con el apoyo de herramientas de estudio como es en primera instancia metodología de carácter jurídica para emitir un juicio de valor de calificación profesional como futuros profesionales de esta universidad a su vez también se utilizara métodos de encaje como de síntesis y exégesis que permita al alumno puntualizar su trabajo con conclusiones y recomendación de alto valor frente al problema plasmado a investigar

Una vez expresado todo el planteamiento del problema jurídico, este trabajo de titulación se encuentra suscrito por cuatro capítulos de investigación; si bien, dentro del primer capítulo se expondrá cinco subtemas que está constituido por el marco teórico en primera instancia se desarrollara una investigación sobre la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, en segunda instancia el análisis del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16 desde la solidificación de sus cinco derechos, en tercero se ejecutara la indagación doctrinaria de los derechos que tutela el ODS 16, así mismo en el cuatro subtema se llevara acabó el señalamiento de la normativa internacional y nacional de los derechos estudiando. Y, por último, en el subtema quinto se llevará acabó el estudio de la sentencia.

Por cuanto, al desarrollo del segundo capítulo de esta tesis se expondrá todo lo referido a las técnicas empleadas para la investigación denominadas teóricas – deductiva, a su vez también se reflejara el objetivo de este trabajo y tres objetivos específicos con el empleo de los métodos expuestos a continuación sistemático empleado para realizar el presente trabajo de titulación de forma ordenada y secuencial, el método exegético para la investigación de los hechos y fenómenos que contribuyen con indicadores de cumplimiento del objetivo de estudio, el método de análisis y síntesis para el estudio de sentencia seleccionada

En el tercer capítulo se plasma los resultados obtenidos en relación con el problema, así como también, hipótesis planteada para un desarrollo reflexivo y crítico

sobre las variables propuesta en las fichas tanto informativa como de vinculación de la sentencia Nro. 202-19-JH/21.

Y por último, en el cuarto capítulo se ejecutara una investigación cronológica que en primera instancia se realizara respecto a tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho de familia en el contexto de la covid-19, así mismo, de lo que respecta al segundo tema en él se analizara el Plan Nacional Toda una Vida en base a sus tres ejes que enmarca este proyecto y como este guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible frente a las expectativas alcanzadas para el cumplimiento de este objetivo y por último se llevara a cabo la presentación de las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia seleccionada y por último conclusiones y recomendaciones.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La expuesta tesis tiene como propósito efectuar una investigación profunda en base a cuatro capítulos, si bien dentro de esta revisión literaria dentro del capítulo uno se desarrollara cinco pilares de investigación, en primera instancia se efectuara un una investigación cronológica del nacimiento de los objetivos del milenio, sus logros obtenidos, sus déficit que presentaron entre los años 1999 al 2015 para dar paso a la llegada de la Agenda 2030 y con ello dar a conocer su nacimiento, objetivos, indicadores, logros y desafíos que presenta hasta la actualidad que se denominan como Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En la misma línea investigativa, dentro del segundo apartado a tratar se desarrollará un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, la cual se indagará cual es el propósito a alcanzar para el 2030 mediante sus doce metas, indicadores y derechos que tutela para la codificación de instituciones transparentes y paz mundial. Por consiguiente, en los criterios de los subtemas tercero y cuarto se compone una investigación doctrinaria en el cual se presentará pensamientos, conceptos y posturas de diversos autores e instituciones sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, a la buena administración pública, seguridad jurídica, al derecho a la comunicación, participación, comunicación e información y por ultimo al acceso a una justicia de calidad. De la misma manera, en este orden se efectuará una investigación Jurisprudencial de los cinco Derechos que contempla el ODS Nro. 16, desde el marco tanto nacional como a su vez internacional.

En instancia final, dentro de la quinta sección se ejecutará un análisis referente a la sentencia No. 202-19-JH/21 desde su ámbito de sus problemas jurídicos, antecedentes, argumentos emitidos por los jueces, normativa y decisión emitida por la Corte Constitucional de la república del Ecuador en ponderación del caso a resolver sobre una acción de hábeas corpus, en contra de una orden de acogimiento institucional que vulneraron ciertos derechos de una familia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron establecidos en 2015 por las Naciones Unidas como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurarse de que todas las personas disfruten de paz y prosperidad para el 2030.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo de Rio de Janeiro en 1992, se había discutido sobre la creación de una agenda, la Agenda 21, para abordar los problemas urgentes y preparar al mundo para el siglo XXI, ya que se había reconocido que la humanidad se encontraba en un momento crucial en su historia (Naciones Unidas, 2015). Es así, que todas las naciones proponen prestar atención a los desafíos mundiales que existían como el aumento de las desigualdades entre y dentro de cada país, el aumento de la pobreza, el hambre, las enfermedades y el deterioro continuo de los ecosistemas que se han vuelto contextos esenciales para el bienestar de cada persona.

Sin embargo, en enero de 2016, los Objetivos de Desarrollo del milenio (ODM) fueron completamente reemplazados por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobada por 193 países miembros de la Naciones Unidas en septiembre de 2015, después de un proceso consultivo global. El objetivo de esta nueva agenda sería crear un mundo sostenible en el que se prioricen la sostenibilidad ambiental, la inclusión social y el crecimiento económico. La cual tiene como objetivo establecer condiciones y políticas que promuevan el bienestar de todas las personas. Además, Es importante reconocer que los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen innovaciones en su estructura, como la incorporación de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. Esto se enfoca en la lucha contra la pobreza y el hambre, pero con una base sólida en la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, para abordar la disminución de las desigualdades dentro de cada nación y entre las diversas. También incluyen una

perspectiva de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, que sea saludable para la población y el planeta. La innovación radica en que es global y se aplica a todos los países del mundo. Tiene una visión holística e interrelacionada en la que cada objetivo se superpone y se refuerza mutuamente, y actúa simultáneamente en los espacios locales, regionales, nacionales y a nivel mundial (Gil, 2018). Siendo el objetivo principal para los ODS fortalecer el apoyo, la solidaridad y construir grandes acuerdos con las diferentes naciones.

En la Cumbre del milenio del año 2000 se plantearon los objetivos del desarrollo del milenio con 8 objetivos en los cuales se trataba de erradicar varios aspectos que se presentaron en aquel momento siendo estos mostrados en avances por la nación unida (2015) en el cual se menciona que: La cantidad de personas que se encontraban en situación de pobreza extrema disminuyó de un 47% a un 14%; la cantidad de niños en edad escolar que sin asistir a la escuela disminuyó de 100 millones a 57 millones, lo que resultó en una disminución en la tasa neta de matriculación de un 83% a un 91%. A nivel global, se registró una disminución de 12,7 millones de casos de mortalidad infantil a 6 millones. Se logró una reducción del 40% en las nuevas infecciones de VIH/SIDA, lo que equivale a una reducción de 3,5 a 2,1 millones de fallecimientos. Más de 6,2 millones de muertes evitadas por el paludismo; intervenciones para salvar alrededor de 37 millones de personas de la tuberculosis. Finalmente, el acceso al agua potable mejoró entre el 76% y el 91% de las personas. Según el resumen ejecutivo del informe 2015 de Naciones Unidas, se demuestra que el primer objetivo tuvo un mayor alcance y, por lo tanto, el éxito fue desigual.

En consecuencia, a estos resultados, surgen los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) mencionados en la agenda 30, la cual se forman por 17 objetivos, 169 metas y 231 indicadores.

Según la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (2015 como se citó en Pedradas, 2014), La nueva agenda no solo destaca por el proceso de construcción de la misma, también por sus contenidos innovadores y ambiciosos

para afrontar los retos del mundo global en la próxima década. En los que se puede definir tres características principales en la que se menciona que la agenda es universal, transformadora e inclusiva.

Es así que podemos mencionar que Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan una evolución significativa de los esfuerzos globales para abordar los desafíos más complejos de nuestro tiempo ya que los ODS no solo buscan erradicar la pobreza y el hambre, sino que protege el planeta igualdad de género y fomenta el crecimiento económico sostenible.

En la conquista de lograr los 17 objetivos de desarrollo se pueden apreciar avances y retrocesos en cada año, es por ello que la Organización de las Naciones Unidas maneja una revisión exhaustiva sobre los mismos la misma que se refleja en el informe de los objetivos de desarrollo sostenible 2023.

ODS 1: Fin de la pobreza, este objetivo prevé erradicar la pobreza extrema que existe en el mundo hasta 2030, la pobreza extrema está entendida con el hecho de sobrevivir con menos de 2,15 dólares al día por persona, aunque se han visto que la aparición del COVID-19 marcó una inflexión, revirtiendo estos avances. En la actualidad se estima que el 7% de la población mundial aún se encuentra en situación de extrema pobreza para 2030.

ODS 2: Hambre cero, el fin de este objetivo es crear un mundo libre de hambre para 2023. Desde el 2015 se ha evidenciado un aumento significativo en el hambre e inseguridad creándose un problema global. En 2022 el 9.2% de la población se encontró en estado de hambre crónica un gran aumento en comparación con 2019. Para lograr erradicar el hambre cero se debe coordinar acciones urgentes que transformen los sistemas alimentarios.

ODS 3: Salud y bienestar, el objetivo de este ODS es garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos. En el último año se ha logrado grandes avances en lo que se refiere a la salud humana. El tratamiento eficaz contra el VIH ha reducido las muertes en un 52% desde el 2010, La pandemia de COVID-19 y otras dificultades

actuales han obstaculizado el progreso hacia el objetivo 3. En comparación con los niveles previos a la pandemia, las muertes por tuberculosis y malaria han aumentado y la vacunación infantil ha experimentado el mayor descenso en tres décadas.

ODS 4: Educación de calidad, aunque el progreso hacia una educación de calidad era lento antes de la pandemia. Sin embargo durante covid-19 hubo un declive devastador en la educación. Se estima que unos 84 millones de niños y jóvenes seguirán sin educación y aproximadamente 300 millones de estudiantes carecerán de competencias básicas para prosperar en la vida. Para lograr este objetivo se debe convertir a la educación en una prioridad nacional. Además, se debe aplicar medidas como la educación gratuita y la obligatoriedad de la enseñanza, la mejora de infraestructura y la era digital.

ODS 5: Igualdad de género, este objetivo tiene como prioridad lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Las mujeres y las niñas son la mitad de la población mundial. Sin embargo, la disparidad de género es predominante y obstaculiza el progreso social. En promedio, las mujeres obtienen una remuneración del 23 % inferior a la de los hombres en el mercado laboral global. En la actualidad 178 países aún continúan poniendo barreras jurídicas que impiden la plena participación de las mujeres.

ODS 6: Agua limpia y saneamiento, este ODS garantiza la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores de industrial y agrícola y energético aumentan la demanda de agua siendo esta una de las causas por las que miles de personas no tendrán acceso a estos servicios en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances.

ODS 7: Energía asequible y no contaminante, este objetivo garantiza el acceso a una energía limpia y asequible ya que la energía es un punto importante para el desarrollo de las empresas, agricultura, la educación, la salud y la movilización. La tasa mundial de acceso a la energía ha aumentado del 87% en 2015 al 91% en 2021.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, el fin de este ODS es promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todo. Las diferentes difíciles condiciones económicas empujan a más personas a un trabajo informal. Se prevé que el aumento real del PIB mundial per cápita se desalare en 2023. Además, la tasa de desempleo mundial se ha reducido en 2022 a medida que la economía empezó a recuperarse de los efectos de la pandemia de COVID-19.

ODS 9: Industria, innovación e infraestructuras, este objetivo pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción por el clima dependen en gran medida de las distintas infraestructuras y el progreso tecnológico.

ODS 10: Reducción de las desigualdades, este objetivo trata de reducir la desigualdad en y entre los países. La desigualdad pone en peligro el progreso social y económico a largo plazo, obstaculiza la disminución de la pobreza y afecta negativamente el sentido de realización y autoestima de las personas. En la mayoría de los países, los ingresos de la población del 40% más pobre aumentaron más rápido que la media nacional. Sin embargo, sugieren que la COVID-19 puede haber afectado esta tendencia positiva hacia la reducción de la desigualdad dentro de las naciones.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, este objetivo tiene como fin lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles. Se prevé que para el 2050 el 70% de la población vivirá en ciudades, aproximadamente 1100 millones de personas viven actualmente en barrios marginales y se estima que en los siguientes 30 años haya 2000 millones más.

ODS 12: Producción y consumo responsables, este objetivo garantiza modalidades de consumo y producción sostenibles. En caso que la población mundial alcance los 9800 millones de personas en 2050, se podría necesitar el equivalente a casi 3 planetas para lograr obtener los recursos naturales necesarios. Para reducir nuestros niveles de consumo, debemos modificar nuestros hábitos de consumo.

Sustituir los sistemas de suministro energético por otros más sostenibles es una de las principales medidas que debemos tomar.

ODS 13: Acción por el clima, este objetivo se enfoca en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Los fenómenos meteorológicos extremos afectan ya a todas las regiones de la Tierra. El aumento de las temperaturas agravará estos peligros, poniendo en riesgo graves al planeta.

ODS 14: Vida submarina, Este objetivo tiene el propósito de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. Unos océanos y mares saludables son esenciales para la existencia humana y la vida en la Tierra. La vida en la Tierra depende de los océanos. Conforman tres cuartas partes de la superficie terrestre, contienen el 97 % del agua de la Tierra y representan el 99 % del espacio vital del planeta por volumen.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres, dicho objetivo pretende conservar la vida de los ecosistemas terrestres. Más de la mitad del PIB mundial proviene de los ecosistemas terrestres, que contienen una variedad de valores culturales, espirituales y económicos, y son esenciales para el sostenimiento de la vida humana.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, este objetivo promueve sociedades justas, pacíficas e inclusivas. facilitar el acceso universal a la justicia y establecer instituciones eficientes, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben sentirse seguras en su día a día sin importar su origen étnico, religión u orientación sexual.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos, este objetivo pretende revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible. Después de la pandemia de COVID-19, los países en desarrollo se enfrentan a un aumento sin precedentes de los niveles de deuda externa. Esto se ha agravado por desafíos como una inflación extrema, una escalada de las tasas de interés, prioridades contrapuestas y una capacidad fiscal limitada, lo que subraya la urgente necesidad de alivio de la deuda y asistencia financiera. Para garantizar que nadie se quede atrás en nuestro camino hacia el

desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo se pueden lograr mediante asociaciones mundiales sólidas y cooperación.

1.1.1 Implicaciones, obstáculos y cumplimiento

Después de una amplia explicación se puede conocer que cada uno de los 17 ODS conspiran con erradicar diferentes problemas en el mundo. Sin embargo, estos ODS tienen implicaciones que impiden lograr el fin de los mismos, esto se puede evidenciar a nivel nacional como internacional, el mismo que se puede evidenciar dentro del informe de la Organización de la Naciones Unidas (2018), que la pobreza y el desequilibrio por ponderar la paz es deficiente con el sinnúmero de violencias y guerras internacionales que se vive hoy en día.

Es así, como se menciona anteriormente podemos destacar algunos obstáculos que los 17 ODS enfrenta en los últimos años siendo estos la persistencia de la pobreza, las desigualdades que conspiran contra el desarrollo, las brechas de educación, salud y acceso a servicios básicos, la falta de trabajo y el incremento de este durante el COVID-19, y obstáculos emergentes como la violencia, los cambios climáticos o las migraciones.

Por otro lado, para que el cumplimiento de los 17 ODS se logre en su totalidad se requiere de un cambio drástico para la implementación total de la agenda 2030. Además, es necesario un llamado global que genere un gran compromiso político y social para intensificar y lograr dichos objetivos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

El objetivo 16 denominada paz, justicia e instituciones sólidas, tiene como finalidad cumplir una serie de metas hasta el 2030, siendo una de ellas fomentar sociedades equitativas, tranquilas e incluyentes, fortalecer la ley entre y dentro de los países reduciendo la corrupción, y de igual forma busca crear un mundo más justo, seguro y armonioso para todos (García & Zavatti, 2024). Además, dentro del objetivo 16 se enfatiza cinco derechos fundamentales para lograr sociedades justas y pacíficas, siendo estas el derecho al acceso a la justicia de calidad, derechos a la seguridad

jurídica, tutela efectiva, derecho de participación, comunicación e información y por último el derecho a la buena administración pública.

De igual forma, podemos recalcar que el propósito del ODS 16 es lograr un conjunto de metas que promuevan sociedades justas, pacíficas e inclusivas, impulsando una mejor calidad de vida; metas que se analizarán a continuación:

El ODS 16 se desglosa en 12 metas específicas, aprobadas por la Asamblea General de la ONU, que abordan diversos aspectos de la paz, la justicia y las instituciones sólidas. Estas metas se centran en mitigar gradualmente o erradicar problemas relacionados con la inseguridad, la violencia y los conflictos sociales y políticos. En sí, El enfoque del ODS 16 se basa en el concepto de "paz positiva", reconociendo que existen factores subyacentes que contribuyen a estos problemas y que deben ser abordados para lograr una paz duradera y sostenible. Al enfocarnos en estos elementos desencadenantes, el objetivo busca no solo resolver conflictos existentes, sino también prevenir futuros problemas y crear las condiciones necesarias para sociedades más estables, justas y dignas. Es así como a continuación mencionarnos algunos factores desencadenantes que llevan a que el fin del ODS 16 no se lleve a su totalidad

La corrupción es particularmente dañina para los seres humanos y la sociedad porque amenaza con socavar el progreso con respecto a otros ODS apremiantes que se han desarrollado para reducir la desigualdad y mejorar los estándares de vida (Gutmann & Lucas, 2018 como se citó en Lara, 2021, p. 33)

En base a lo expuesto, dichos autores mencionan que la exposición a sobornos en el trato con entidades públicas no solo afecta la confianza en el gobierno, sino que también destruye la confianza en el sector privado, desde grandes corporaciones hasta pequeños negocios locales. Esta pérdida de confianza es crucial, ya que la fe en las instituciones del mercado es esencial para el funcionamiento óptimo de la economía de cada país.

Basándonos en lo antes mencionado podemos decir que la corrupción es un obstáculo de gran impacto para el desarrollo sostenible, ya que este emite la pérdida de confianza generalizada generando efectos devastadores a largo plazo, dificultando la inversión, el emprendimiento y en si el crecimiento económico. Además, este fenómeno actúa como un freno afectando negativamente a la igualdad y a la calidad de vida.

Es así basándonos en las citas mencionadas que podemos aludir la corrupción y la violencia son un gran obstáculo para el desarrollo económico social.

La organización de las naciones unidas en la agenda 30 propuso 12 metas a cumplir dentro del objetivo 16. Sin embargo, en este apartado hablaremos de 3 de ellas a profundidad, como lo es la meta 16.3, la que promueve el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantiza la igualdad de acceso a la justicia para todos. Esta meta permite prevenir los abusos de poder y garantizar que nadie esté por encima de la ley, así mismo, la igualdad de acceso a la justicia independientemente de su estatus económico, genero, etnia o cualquier otra característica.

En cuanto a la meta 16.5, esta meta tiene como fin reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. Es así como Arme y Melese (2017) mencionan que la corrupción en América Latina está dividida en dos formas, corrupción pública y privada, es así, que cada tipo de corrupción tiende a fomentar una perspectiva diferente de incertidumbre. Además, la corrupción es particularmente perjudicial para la sociedad y los individuos porque amenaza con obstaculizar el progreso en varios otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que se han desarrollado para reducir la desigualdad y mejorar los estándares de vida.

La corrupción siempre ha acompañado a la naturaleza humana y, cuanto más poder o capacidad de influencia se tiene, las tentaciones de caer en sus redes son más intensas, por lo que hace falta disponer de una gran entereza moral y unos valores interiorizados de forma arraigada para eludir sus garras (Jiménez Asensio, 2017 como se citó en Claramunt, 2022, p.121).

En base a la cita podemos mencionar que la corrupción es como una tentación constante, especialmente para aquellos en posiciones de poder. Esta dinámica se manifiesta claramente en el contexto de los países, donde los líderes y funcionarios públicos a menudo se enfrentan a oportunidades de beneficio personal a expensas del bien común. La lucha contra la corrupción en el ámbito nacional requiere más que simplemente leyes y regulaciones; demanda un cambio cultural profundo y el desarrollo de una ética pública robusta.

Finalmente, la meta que abordaremos es la 16.7 que tiene como objetivo garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. Dentro de esta meta se procura proteger grupos más vulnerables dentro de la sociedad como lo son niños, mujeres, las minorías raciales, comunidades indígenas, la comunidad LBGT y personas con discapacidad.

De igual forma el instituto interamericano de derechos humanos menciona que La acumulación e interacción de las desigualdades forma un complejo sistema de relaciones sociales en el que se manifiestan numerosas formas de discriminación y concomitantes desigualdades en autonomía, bienestar y empoderamiento, así como disparidades en tratamiento y pronunciadas diferencias en el ejercicio de derechos, adquisición de capacidades y disfrute de oportunidades. Estos mecanismos de discriminación están además presentes en los estereotipos en diferentes áreas de la vida social e impregnan las instituciones que los reproducen (Instituto interamericano de derechos humanos (Instituto interamericano de derechos humanos, 2021. p.70).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos destaca la conexión entre las desigualdades, lo que genera un sistema complejo de discriminación que afecta diversos aspectos de la vida, como la autonomía personal y el acceso a oportunidades. Este sistema no solo afecta a las personas, sino que también está arraigado en instituciones y estereotipos sociales, lo que conduce a ciclos de exclusión perpetuos.

Para lograr el objetivo de la meta 16.7, es necesario no solo implementar mecanismos formales de inclusión, sino también abordar las raíces profundas de la discriminación, transformando mentalidades y estructuras sociales para crear una sociedad verdaderamente equitativa y participativa.

Para finalizar se puede mencionar que en si todas las metas hacen su mejor esfuerzo para lograr sus objetivos en la actualidad. En cuanto a la meta 16.3 que promueve el estado de derecho y el acceso igualitario a la justicia, se puede decir que si se han logrado avances en muchos países mediante diferentes reformas legales. Sin embargo, aún persisten desigualdades significativas en el acceso a la justicia, especialmente para grupos marginados y vulnerables.

Por otro lado, la meta 16.5 enfocada en reducir la corrupción y el soborno ha sido lenta, pues se puede decir que los avances son desiguales ya que la erradicación de esta es un desafío a largo plazo y Finalmente la meta 16.7 que busca la inclusividad y participación ha mejorado, pero no es su totalidad, se ha visto avances en grupos marginados en proceso políticos. sin embargo, la representación efectiva y la inclusión genuina en todos los niveles de toma de decisiones siguen siendo metas lejanas en muchas sociedades.

En general, se han tomado medidas positivas para alcanzar estas metas, pero el progreso ha sido lento y desigual. En áreas afectadas por conflictos, pobreza extrema o gobiernos autoritarios, los desafíos son particularmente pronunciados. Para lograr estos objetivos, se necesitan cambios no solo en la legislación e instituciones, sino también transformaciones culturales significativas y un compromiso constante de todas las partes de la sociedad.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).

1.3.1 *Doctrina del derecho al acceso a la justicia de calidad*

El problema del acceso a la justicia no es algo nuevo. A partir de los siglos XVIII y XIX, la idea ha sufrido cambios significativos, pasando de ser simplemente una

afirmación de la posibilidad de proteger los derechos individuales a una concepción que implica que el estado debe proporcionar un servicio público que proteja no solo los derechos individuales, sino también los derechos colectivos afectados por intereses difusos (Méndez, 2000).

Así mismo Marabotto ((s.f) como se citó en Argés, 2018) menciona que el derecho de acceso a la justicia surgió después de las revoluciones estadounidense (1776) y francesa (1789) para aclarar que este derecho era una cuestión puramente formal, ya que el Estado aún no tenía como cometido ni entre sus deberes permitir que todas las personas se beneficiaran del derecho y de sus instituciones. Recién con el pleno reconocimiento de los derechos de las personas, se fortaleció la idea de que el acceso a la jurisdicción debía ser real y no solo teórico, siendo responsabilidad del Estado que tiene el monopolio de la fuerza para resolver los conflictos que se susciten entre las personas de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Siendo la Declaración Universal de Derechos (1948) el primer documento que reconoció el derecho universal al acceso a la justicia, estableciendo que todos los ciudadanos tendrán las mismas garantías en cuanto a los derechos, deberes y oportunidades para realizar trámites judiciales, y que no habrá discriminación por razones de origen étnico, edad, sexo, identidad de género, religión, ideología, idioma o estado civil.

De lo expuesto, la revista los crimínale acceso a la justicia emitida por la fiscalía general del estado señala que:

El acceso a la justicia se constituye en un derecho funda - mental, propio de toda persona, sin discriminación alguna. Asimismo, es uno de los derechos trascendentales de las democracias modernas y del Estado de derecho. A través de este, el Estado, mediante las diferentes instituciones en las que se ramifica, adquiere la obligación de garantizar la existencia y el correcto desarrollo de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, en el cual prevalezcan los

componentes medulares del acceso a la justicia: el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Salazar et al,2022. p.9)

Así mismo, en Ecuador la Constitución de la República, como ley suprema, garantiza una justicia adecuada y una protección oportuna de los derechos humanos. Esto se logra mediante la asignación de responsabilidades que tienen como objetivo principal alcanzar la justicia en un Estado de derecho. Sin embargo, a pesar de que se ha escrito mucho sobre el tema del acceso a la justicia, todavía no se ha llegado a un consenso sobre su definición precisa. Sin embargo, hay dos dimensiones en toda la gama de definiciones. Primero, el acceso a la ley, que se refiere a la posibilidad de que las personas ejerzan sus derechos legales sin importar su estatus personal, poder, conocimientos o ingresos (Salazar et al,2022)

Basándonos en las citas mencionadas podemos decir que el acceso a la justicia es un pilar fundamental de cualquier Estado de derecho y democracia moderna, representando la garantía de que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, para que puedan hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos de manera equitativa. Aunque su definición exacta sigue siendo objeto de debate, es innegable su importancia como derecho humano esencial. En Ecuador, la Constitución reconoce esta trascendencia al establecer mecanismos para su protección. Sin embargo, el verdadero desafío radica en traducir estos principios legales en una realidad tangible para todos los ciudadanos, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad. Ya que, para construir una sociedad verdaderamente justa, donde el acceso a la justicia no sea un privilegio, sino un derecho efectivo para todos, es necesario no solo contar con un sistema judicial eficiente e independiente, sino también educar a la población sobre sus derechos, eliminar barreras económicas y sociales y fomentar una cultura de legalidad.

1.3.2 Doctrina del derecho a tutela efectiva

Históricamente, el derecho a la tutela efectiva y su conexión con el debido proceso surgieron como una forma de limitar la intervención de los poderes ajenos en la administración de justicia durante las guerras civiles de América del Norte. Siendo

desde 1869 que varios activistas sociales han luchado por la seguridad y la igualdad ante la ley para todos.

Según Hurtado, (2006, como se citó en Guzmán, 2010) afirma que la Constitución española (CE) de 1978 introdujo el concepto de tutela judicial efectiva en su artículo 24, a pesar de que la doctrina europea ha establecido desde hace tiempo que toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para obtener una "respuesta". Sin embargo, en Ecuador la Constitución Política del año 1985 reconoció el derecho a la tutela efectiva como un derecho fundamental. No se copió únicamente el derecho de España, sino que se agregó ciertas particularidades como garantizar el debido proceso, lo que le dio un significado más a la tutela efectiva y la adaptó a nuestras condiciones y cultura jurídica.

Por otro lado, según Diz (2019) en derecho a la tutela efectiva es:

El derecho a la tutela efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia (Diz, 2019. P 169)

Por otro lado, para para Diez, 2008 como se citó en Acuña (2020) menciona otro concepto muy interesante referente al derecho de la tutela efectiva definiendo que:

como aquel que se le reconoce a toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener, por el debido cauce procesal, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones deducidas respecto de sus derechos o legítimos intereses, esto es, que "cualesquiera situaciones jurídicas relevantes pueda ser, llegado el caso, defendidas ante un genuino órgano jurisdiccional, de manera que no existan supuestos de denegación de justicia"; posee un contenido amplio, integrado por un complejo sistema de garantías para el

ciudadano que se despliegan en tres momentos distintos: al acceder a la jurisdicción, durante el proceso y en la ejecución de la sentencia (diez,2009, como se citó en Acuña, 2020.p 94)

Basándonos en las citas mencionadas podemos decir que el Estado de derecho se basa en el derecho a la justicia efectiva, que va más allá de la simple declaración constitucional y se convierte en una obligación activa del Estado. Este derecho requiere la creación y mantenimiento de un sistema judicial completo, accesible y eficaz que no solo facilite el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que también garantice un proceso justo y una resolución basada en el derecho. Así mismo podemos mencionar que desde el momento en que se accede a la justicia hasta el momento en que se lleva a cabo el proceso y se ejecuta la sentencia, lo que crea un sistema completo de garantías para los ciudadanos.

La perspectiva integral de una tutela efectiva enfatiza la necesidad de eliminar cualquier obstáculo que impida el pleno ejercicio de los derechos, garantizando que cualquier situación jurídica relevante pueda ser defendida ante un órgano judicial competente. Por lo tanto, una tutela efectiva es esencial para evitar la falta de justicia y aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial como garante último de sus derechos y libertades.

1.3.3 Doctrina del Derecho a la buena Administración Pública.

Puede afirmarse que el derecho administrativo se origina en la filosofía política y la concepción del Estado que se impusieron con la Revolución Francesa de 1789. Además, Podemos afirmar que el concepto de Estado de derecho, que fue uno de los pilares fundamentales de esa Revolución, marcó el inicio de esa rama del derecho (Rodríguez, 2005). Así mismo, se puede mencionar que el derecho a la buena administración pública nace por cambio de la visión del servicio público en la sociedad, ya que desde hace muchos años se precautelaba el interés particular y con el tiempo dicha ideología cambió al ajustar la actuación del Estado en beneficio de la comunidad,

promoviendo el servicio objetivo de interés general por parte de la administración (Matamoros & Nivicela, 2022)

En ese contexto según Rodríguez podemos entender que la buena administración como:

Aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración Pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general. (Rodríguez-Arana, 2014, como se citó en Cuenca, 2021. p. 286).

Por otro lado, Rodríguez- Arana también menciona que:

Una buena Administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general. Un interés general que en el Estado social y democrático de Derecho reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas (Rodríguez-Arana, 2014.p.26).

El derecho a la buena administración pública es el resultado del cambio de la visión del servicio público en la sociedad, ya que desde hace muchos años se precautelaba el interés particular y con el tiempo dicha ideología cambió al ajustar la actuación del Estado en beneficio de la comunidad, promoviendo el servicio objetivo de interés general por parte de la administración. La objetividad, racionalidad y justificación de las actuaciones administrativas se presentan como elementos cruciales para lograr la transparencia y la confianza pública. Más allá de estos aspectos, se puede enfatizar que este derecho tiene una orientación continua hacia el interés general, en el contexto del Estado social y democrático de Derecho, se conoce como la mejora constante e integral de la calidad de vida de los ciudadanos. Esta perspectiva holística de la Administración Pública la posiciona no solo como un ente gestor, sino como un agente

activo en la construcción y mantenimiento de una sociedad más justa y equitativa, donde el servicio público se convierte en un instrumento fundamental para la realización efectiva de los derechos y aspiraciones de la ciudadanía.

1.3.4 Doctrina del Derecho a la participación, comunicación e información.

Los derechos humanos son el resultado de la lucha social de los seres humanos por mejorar su calidad de vida y la de su comunidad, pueblo o nacionalidad. Cada derecho es el resultado de un proceso social que impulsó un grupo en un momento histórico. El derecho a la comunicación no es un caso aislado. Aunque algunos autores lo consideran un "derecho emergente" o "en construcción", este derecho se debe a la necesidad de integrar las diversas conquistas sociales relacionadas con la libertad de Opinión, Expresión, Prensa y Información para responder de manera integral a las demandas del contexto actual (Buenaño ,s.f).

Así mismo, en Ecuador en el año 2013 por medio de una consulta popular se aprobó la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador con bases constitucionales. Se estableció la Superintendencia de Comunicación e Información con el objetivo de desarrollar, proteger y regular el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la constitución en el ámbito administrativo. La ley y sus órganos reguladores han logrado avanzar en los derechos de la ciudadanía ecuatoriana, protegiendo a sectores cruciales como los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, las garantías de los periodistas y comunicadores, la protección de la intimidad de las personas y el reconocimiento de los medios comunitarios y locales, entre otros (Jaramillo, et al. 2023)

Entre los conceptos más cercanos referentes a Derecho a la participación, comunicación e información tenemos, la del Dr. Raúl Cervantes Quine expresa que:

La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues, como hombres de libertad, debemos tener el derecho de expresarnos, de

informar y de ser informados, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y definida por la sociedad, la cual es definitiva en el proceso de generación y aprovechamiento de la información; ella es la que se asigna a ésta valor y función (Quezada,2001, como se cita en Gama,s.f.p.41)

Basándonos en la cita mencionada podemos decir que el derecho a la información debe ser el pilar fundamental de la libertad humana ya que trasciende la mera comunicación para ser un derecho esencial para todas las personas. Del mismo modo, este derecho barca tanto la capacidad de expresarse libremente como la de acceder a las expresiones de otros, en si formando un intercambio de ideas y conocimientos. En una sociedad democrática como es Ecuador este derecho es crucial ya que este derecho provoca el reconocimiento al valor y la función de la información, moldeando así su impacto en la evolución cultural, política y social de la sociedad.

Ya conociendo este panorama, podemos intuir que el estado en si busca que:

los ciudadanos ejerzan vigilancia, acompañamiento y control a las diferentes acciones de funcionarios e instituciones públicas donde intervenga la autoridad gubernamental, esto para garantizar el bienestar social y colectivo en cada una de las regiones, municipios y departamentos, reflejado principalmente en la construcción equitativa de la sociedad (Orozco et al.,2016. p.147)

En esta cita podemos resaltar la gran importancia de la participación ciudadana activa en la supervisión del estado. La vigilancia, el acompañamiento y el control ejercidos por los ciudadanos sobre las acciones de funcionarios e instituciones públicas son fundamentales para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen funcionamiento del Estado, ya que este mecanismo actúa contra la corrupción y el abuso de poder.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

1.4.1 Referencias jurídicas del derecho al acceso de justicia de calidad

El reconocimiento de este derecho revoca en primera instancia dentro de la declaración de los derechos humanos de 1948 posicionándose a la protección del derecho al acceso a la justicia de calidad

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948, pág. 1).

Dentro de este artículo, se señala que dentro de la declaración universal de los derechos se menciona que se garantizara a las personas a obtener una justicia ligada al derecho al acceso a una justicia igualatoria y de buena calidad. Así mismo, principal artículo conlleva a proporcionar que los administradores de justicia tendrán la obligación de otorgar a la ciudadanía todos los estándares de cumplimiento administrativo en función del de brindar una justicia de paz, inclusión y dignidad para la humanidad.

En base a este artículo a nivel nacional influencio en dosificar en el Ecuador la protección del derecho a una justicia de calidad, señalando que todos los ecuatorianos tendrán la potestad de reclamar sus derechos ante tribunales de la justicia, que cada proceso estará sujeto a leyes y códigos que regulen su caso en controversia. Si bien, la creación de la declaración de derechos humanos se ve ajustada su estipulación dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. - Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75).

Del artículo emitido, se consagra que dentro de la carta magna el derecho al acceso a la justicia será una razón del cual toda persona tendrá el derecho a reclamar

que su proceso se vea dirigida con parcialidad y equidad y que a su vez dentro de su trasfondo se pueda cumplir con un sistema administrativo judicial igualatorio que esté libre de discriminación y a su vez rodeada de una justa e íntegra convivencia pacífica.

1.4.2 Referencias jurídicas del derecho a la seguridad jurídica

Este derecho es deferido a la igualdad procesal un derecho que es indispensable y único para ser llevado con responsabilidad la justicia llevando a que exista transparencia, este es el concepto actual del derecho a la seguridad Jurídica. Por lo tanto, es importante señalar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es un tratado internacional importante que es creado bajo el movimiento de protestitas que buscaban la igualdad y un justo proceso haciendo que este derecho sea el estado el único responsable de hacer justicia a dicha disposición, es por ello dentro del artículo 8 tratado emitido en el año de 1897 nace por primera vez el reconocimiento de este derecho que señala lo siguiente:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(Organización de Estados Americanos, 1969, Art. 8)

De lo emitido, es fundamental señalar que esta normativa es acogida en el Ecuador dentro del artículo 82 emitida dentro de la Constitución de la República del Ecuador indicando que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82)

Señalada normativa enfatiza que todo ciudadano estará vinculado a acceder a una justicia parcial donde esté sujeta a que todo proceso sea direccionada con motivación y a su vez que ante un tribunal sea justo e imparcial por lo que está sometido el estado a ofrecer una justicia de alto nivel social, si bien; la Constitución de la Republica del Ecuador estará en la obligación de fiscalizar semestralmente la actuación de fiscales y jueces para imponer mayor vigilancia y cumplimiento de este derecho interponiendo en sus deberes y reglas sujetas al ejercicio de su cumplimiento. En definitiva, el derecho a la seguridad jurídica es el cumplimiento de los estándares ya suscriptos en las leyes y cogidos y por medio de ello serán los administradores del Estado en otorgar a la ciudadanía el compromiso de optar y aportar al país instituciones y medios jurídicos confiables para la ciudadanía.

1.4.3 Referencias jurídicas del derecho a la tutela efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva judicial es reconocido por primera vez dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ponderando que este es un derecho que resguarda como garantía universal y única al debido proceso:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley". (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Art. 8)

Si bien, la denominada declaración Universal de Derechos Humanos enfatiza que el derecho a la tutela judicial efectiva será ejecutada cuando en ella sea vulnerado el derecho a que se ejerza un derecho, si bien la finalidad de este artículo es incorporar a nivel internacional que este derecho sea empleado en tenor de que el estado garantice el pleno ejercicio de ofrecer a la ciudadanía el cabal uso de órganos jurisdiccionales parciales en el que el operador de justicia emita un procedimiento en base al ordenamiento jurídico que configuran el debido proceso y a su vez en margen a las demás leyes.

Artículo 14.- Garantiza el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo, incluyendo el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, así como a contar con todas las garantías necesarias para su defensa (Organización de las Naciones Unidas, 1976, Art. 14)

De lo descrito, esto repercute dentro del Ecuador plasmado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, la misma que establece de manera explícita el derecho a la tutela judicial efectiva, por consiguiente, se describen este derecho en el siguiente artículo:

Artículo 75: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política del Estado, 2008, Art. 75).

Es importante enfatizar que la tutela judicial efectiva implica el cumplimiento del ejercicio de los órganos jurisdiccionales, es decir; que todo ciudadano tendrá derecho a que se lleve su proceso en las garantías de celebridad y inmediación liberando cualquier tipo de discriminación se asegurará el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada.

1.4.4 Referencias jurídicas del derecho a la buena administración pública

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un tratado internacional que dentro de sus 24 principios resguardan el reconocimiento del derecho a la buena administración, si bien dentro del artículo 41 principio 5 emite que todas las personas tienen la garantía de ser escuchadas en el momento oportuno a su defensa y a su vez que las autoridades de justicia estarán sujetas al tema de la confidencialidad y elementos que integran una buena administración tanto interna como externa.

Artículo 41.- Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Añadiendo como aporte adicional, dentro del artículo 41 es importante resaltar que el acceso a una justicia de calidad se deberá manejar todo proceso con eficacia, eficiencia, calidad, inclusión, participación y transparencia. A continuación, se expondrá la normativa nacional de este derecho estudiado:

Administración pública Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Constitución de la República del Ecuador [2008], art. 227).

La Constitución de la Republica del Ecuador señala que la persona se hace tiene el derecho de tener acceso a una buena administración pública prevaleciendo que los ecuatorianos mediante un trámite administrativo o sea este un proceso legal serán los administradores de justicia los responsables de hacer prevalecer lo emitido en las leyes y códigos que corresponda el caso bajo fundamentación de respeto, eficacia, integridad y transparencia a un debido proceso.

1.4.5 Referencia Jurídica al derecho de participación, comunicación e información.

Es importante señalar que el derecho a la participación, comunicación e información es un derecho que está ligado a la buena administración y acceso a una justicia de calidad; si bien este derecho se ve regulado dentro de la ley orgánica de comunicación fijado al cumplimiento de otorgar libertades de expresión e información ponderados en el siguiente artículo:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y

con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (Constitución de Ecuador, 2016, art 18).

En base a esta normativa el acceso a la información es un derecho único e intransferible que tiene todo ciudadano a la referida participación y el control social que el estado lo atribuye ya que por medio de ello permite a las personas analizar, contribuir y cuestionar a la gestión pública. Si bien, este derecho constitucional denota a la acción de acceso a la información pública mencionado en el presente artículo.

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley (Constitución de Ecuador, 2016, art 91).

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Los antecedentes del caso son los expuestos a continuación: El 11 de mayo de 2015, Rosa presentó una denuncia en contra de C.S., por supuesta tentativa de violación hacia su hija Maya. Por consiguiente, el 4 de junio de 2015, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Azogues avocó conocimiento de la solicitud de protección de derechos presentada por Rosa, y dispuso que Maya reciba atención psicológica y que dentro de la institución que estudia exista mayor control educativo.

Frente a ello, El 16 de febrero de 2016, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues archivó la denuncia por no contar con elementos suficientes para deducir una imputación, sin embargo, el 13 de febrero de 2017, el fiscal Provincial del Cañar solicitó la reapertura del caso por considerar que existen méritos suficientes para que la causa prosiga.

El 6 de diciembre de 2017, Maribel Ulloa, psicóloga clínica del Departamento de Consejería Estudiantil de la Escuela remitió el informe de seguimiento del caso de Maya a la Junta por la presunta infracción sexual.

Por estos hechos, el informe recomendó cambio de ambiente familiar. Frente a ello, el 8 de enero de 2018, el fiscal Provincial del Cañar solicitó el archivo de la causa por cuanto, de los informes psicológicos se evidencia que Maya no fue víctima de un delito sexual, sino que su entorno familiar pone en riesgo su integridad física y psicológica.

El 19 de marzo de 2019, Karla Narváez, fiscal Provincial del Cañar, puso en conocimiento de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Azogues el presunto hecho de violencia psicológica por parte de Rosa contra Maya, y solicitó la intervención del Equipo Técnico y que se dicten las medidas de protección que amerite.

El 20 de marzo de 2019, Margarita Matute, jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, ordenó como medida de protección la prohibición a la agresora de proferir amenazas en forma directa o indirecta contra la víctima

Dos meses después, el 10 de mayo de 2019, la Junta indicó que los niños y niñas se encuentran en riesgo porque padecen de un mal ambiente por lo que solicitó a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues que se conceda la orden de allanamiento del domicilio de Rosa.

Dentro de la casa hogar, Rosa señaló que era muy limitadas las visitas con sus hijos a su vez indicó que, según Rosa, sus hijos e hijas eran maltratados en la Casa de Acogida, accionares que impide una posible reinserción familiar.

Frente a ello, el 28 de mayo de 2019, Rosa, a través de la Defensoría Pública, solicitó al juez que levante la medida de institucionalización y el retorno inmediato de sus hijas e hijos de Rosa.

Al día siguiente, la solicitud fue declarada improcedente, el juez se inhibió de conocer la causa y señaló que el caso se encuentra bajo competencia de la Junta. Rosa solicitó nuevamente la revocatoria de la medida.

El 31 de mayo de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de Azogues, negó la solicitud de revocatoria. En virtud de ello, el 3 de junio de 2019, Rosa presentó una acción de hábeas corpus en contra del juez que ordenó el allanamiento, la Junta y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues.

Posterior a ello, el 10 de junio de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, negó el hábeas corpus y recalcó que se ha confundido completamente lo que es el hábeas corpus con una medida de protección de derechos, frente a ello, Rosa utilizó el recurso de apelación como segunda instancia.

El 2 de julio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar confirmó la sentencia subida en grado, por consiguiente, el 30 de julio de 2019, la psicóloga de la Casa Hogar, en su informe señaló que los hijos de Rosa deben permanecer en la casa de acogida, hasta que se resuelvan los procesos en Fiscalía y se identifique un familiar idóneo para iniciar un proceso de reinserción.

En virtud de ello, el 15 de agosto de 2019, el juez dispuso la intervención del equipo técnico de trabajo del Consejo de la Judicatura y prohibió las visitas a Rosa. El 12 de septiembre de 2019, el juez de la Corte Provincial levantó la prohibición de visitas en atención a las recomendaciones del Consejo de la Judicatura.

De los hechos presentados, el 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección resolvió seleccionar el caso por cumplir con los parámetros de gravedad y novedad del Artículo 25 de LOGJCC literal a y b. Finalmente, el 13 de agosto de 2020 se realizó la audiencia

reservada e el 5 de noviembre de 2020, la Tercera Sala de Revisión, aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.

El pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción hábeas corpus, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 191 número 2 letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Frente a lo expuesto, los jueces plantearon dos problemas jurídicos:

1.-¿Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el hábeas corpus?

93. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “al respeto de su libertad y dignidad.” 126 La privación de libertad, para cualquier persona sin distinción, “no será la regla general...procederá por orden escrita de jueza o juez competente...Se exceptúan los delitos flagrantes.” Este derecho se aplica para cualquier restricción a la libertad y por cualquier motivación. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.93).

95. Cuando la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima, existe una violación de derechos y cabe la acción de hábeas corpus. Cuando la privación a la libertad, por el contrario, es legal y legítima, aun cuando se la hace contra la voluntad de la persona titular del derecho, en principio, no hay violación a los derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.95).

97. De los hechos del caso se desprende que los niños y niñas fueron privados de la libertad contra su voluntad, desde el momento del allanamiento al domicilio. Se resistieron y se escondieron. Si bien Maya al día siguiente voluntariamente acudió al lugar del acogimiento institucional, fue para cuidar a sus hermanos pequeños. Además, por lo que sostuvieron las profesionales del lugar como lo reiteró Maya en la audiencia pública, querían estar con su madre en su casa. Por tanto, estamos frente a una

privación de libertad. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.97).

98. La privación de libertad no se convierte en legal, justificada y legítima por el solo hecho de invocar una norma legal que establece la finalidad del acogimiento institucional, como sostuvieron los jueces que conocieron el caso. Si bien mediante el hábeas corpus, como regla general, no permite sustituir el procedimiento ordinario para revisar la medida de acogimiento institucional, que tiene otros fundamentos y otra finalidad, el juez o jueza de hábeas corpus tiene que analizar si se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.98).

99. Si no se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, cabe el hábeas corpus para garantizar el derecho a la libertad y los derechos conexos que se afectan cuando se ha limitado la libertad. Corresponde analizar si la privación incurrió en las prohibiciones constitucionales de privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.99).

2- ¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?

101. El juez que conoció el hábeas corpus debía i) verificar si la privación de libertad es legal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad, que fue el allanamiento de domicilio. Para efectos de la argumentación, en este acápite se desarrollará sobre la legalidad de la privación de libertad y el momento de la aprehensión, que es el allanamiento, y, en el siguiente acápite, la arbitrariedad de la privación de libertad. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.101).

102. El acogimiento institucional de niñas y niños es una forma de privación de libertad, que requiere de una justificación para ser dictada y también está revestida de formalidades, y que tiene como finalidad proteger los derechos de los niños, niñas y

adolescentes. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.102).

104. De los hechos del caso se desprende que hubo varios informes técnicos en los que se denotaba las carencias y necesidades de los hijos de Rosa , el maltrato y abusos que sufría Maya , la necesidad de proteger a Maya y realizar visitas semanales a la familia, la situación de extrema pobreza de Rosa y, finalmente, el informe que considera que “la madre parece ser una influencia negativa, pues es negligente...”, con base al cual la Unidad Judicial dispone el allanamiento del domicilio y el acogimiento institucional, para que los niños y niñas “sean rescatados y trasladados al Hogar de Jesucristo”. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.104).

106. Los jueces de primera y segunda instancia, que conocieron el hábeas corpus, verificaron que existía una orden judicial de acogimiento institucional y que estaba basada en informes técnicos. En consecuencia, la privación de libertad de los hijos e hijas de Rosa no fue ilegal. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.106).

107. El allanamiento del domicilio, en la acción de hábeas corpus, no fue expuesto por la accionante y no fue motivo de análisis. Por esta razón, la omisión por parte de la autoridad judicial no puede ser juzgada. Por otro lado, la orden de allanamiento no siempre está vinculada a la privación o restricción a la libertad para que proceda la acción de hábeas corpus. Sin embargo, durante la audiencia ante la Corte, fue un hecho mencionado y destacado. Al considerar que el momento inicial de la aprehensión es importante como parte de la acción de hábeas corpus, en este caso, la Corte no puede dejar de analizar los hechos ocurridos a la luz de los derechos concernidos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.107).

110. En el caso conviene hacer una distinción entre el allanamiento para detener a una persona que presuntamente ha cometido un delito y el allanamiento para proteger

los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el primer caso, el allanamiento se enmarca dentro de un proceso penal, encaminado a investigar y sancionar infracciones penales. El allanamiento es una medida judicial que implica el uso de mecanismos relacionados con la fuerza y su uso progresivo es previsible en el procedimiento penal, considerando la resistencia de la persona requerida por la justicia penal. El segundo caso, que es el que se relaciona con los hechos, se analizará a continuación. Si el allanamiento no distingue, en su ejecución, entre la materia penal y la de niñez y adolescencia, puede convertir a la medida, originalmente concebida como protectora, como una violación adicional a los derechos de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.110).

112. Con respecto al mecanismo para proteger a víctimas de violación de derechos, en particular cuando se trate de niños o niñas, se debe contar con mecanismos adaptados a los requerimientos y a las garantías de los derechos de los niños y niñas. En particular, se debe tomar medidas especiales para ejecutar el allanamiento. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.112).

114. De los hechos del caso se desprende que para realizar el allanamiento se contó con las formalidades requeridas por la ley. El juez de la Unidad Judicial dispuso la medida, con el fin de dar cumplimiento con el acogimiento institucional de los hijos e hijas de Rosa. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.114).

116. El allanamiento, en suma, se hizo de forma violenta. No se hizo la distinción necesaria entre medida de protección en un procedimiento de niñez y adolescencia y una medida dentro de un procedimiento penal. Llegar de noche, no identificarse, ejecutar una medida coercitiva sin dar explicaciones, provocar pánico, tomar a la fuerza a los niños y niñas y subirles en el patrullero no es la manera de ejecutar una medida de protección. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.116).

117. Cuando se afirma que todo niño y niña tiene el derecho al mejor comienzo de vida posible, de tal forma que pueda desarrollar sus capacidades al máximo de sus potencialidades, no solo debe referirse al hecho de nacer, sino también para cada etapa importante de la vida, como comenzar la escuela o ser beneficiario de una medida de protección. Un mal comienzo, como el allanamiento en la ejecución de la medida de protección acogimiento institucional, podría predisponer a no tener la mejor actitud durante la ejecución de la medida de protección y convertirse en sí mismo un evento traumático. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.117).

118. Por lo dicho, en el caso no se trató con respeto y dignidad a los niños y niñas, no hubo información alguna a la persona responsable, Rosa, sobre el allanamiento, ni a los niños y niñas, se utilizó la fuerza sin que exista justificación alguna (uso progresivo). Los hechos narrados en este acápite son objeto de hábeas corpus y constituyen una violación al derecho a la libertad, la intimidad familiar y la integridad física de Rosa y de sus hijos e hijas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.118).

3.-¿Cabe el hábeas corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?

120.- El otro objeto de protección mediante hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad. Si bien el juez que conoció el hábeas corpus no podía revocar la medida de protección dictada por el juez de la Unidad de la Familia, tenía competencia para conocer, apreciar y corregir la forma cómo se estaba ejecutando el acogimiento institucional. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.120).

122.- El derecho al cuidado integral ha sido reconocido por el sistema jurídico ecuatoriano. El derecho al cuidado permite y proporciona las condiciones para que el resto de derechos se ejerzan. Un cuidado eficaz se mide por el desarrollo progresivo de

las capacidades de los niños y niñas para ejercer derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.122).

124.- El cuidado debe ser integral, comprende tanto las necesidades físicas (como la alimentación y la salud adecuada) como emocionales (afectividad, seguridad, comprensión, vínculos). Estos cuidados se promueven de mejor manera en ambientes o entornos estables. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.124).

126.- La Constitución establece que “[e]l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (énfasis añadido). En este artículo se establece el principio conocido como “corresponsabilidad” y se enuncian los tres actores que tienen la responsabilidad de cuidar: el Estado, la sociedad y la familia. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.126).

128.- La responsabilidad de cuidar corresponde, en primer lugar, a la familia nuclear y, en concreto, al padre o madre. Por ello es que la Constitución establece la obligación de promover “la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” ; y de proteger “a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.128).

130.- La separación familiar debe ser anticipada a las personas responsables y solo si tal separación es necesaria en el interés superior y protege sus derechos. El niño o niña que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Esto se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia o para la institución encargada del acogimiento institucional. (Corte

Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.130).

131.- La responsabilidad, en segundo lugar y de manera subsidiaria, si la familia nuclear no puede cuidar, le corresponde a la familia ampliada o a quien pueda ejercer, dentro de la comunidad o sociedad, las funciones del padre o de la madre. Entre esas personas podrían considerarse los miembros de la familia ampliada, como abuelos, abuelas, tíos, tías, o quien podría ejercer el rol; o también personas de la comunidad o sociedad que tuvieren vínculos con los niños o niñas, como padrinos, madrinas, “mejor” amigo o amiga; personas o familias que tuvieren disponibilidad y entrenamiento para ejercer el rol, como las familias acogientes u otros miembros que corresponda según el derecho propio de una comunidad indígena. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.131).

134.- La responsabilidad de cuidado por parte del Estado se extiende a toda intervención estatal hacia los niños y niñas, como sucede en la escuela, el hospital, el acogimiento institucional temporal. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.134).

135.- Toda institución del Estado que tenga contacto con niños y niñas, de forma temporal o permanente, tendrá la obligación de respetar el derecho a ser cuidado de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.135).

136.- Para cumplir las responsabilidades de cuidado, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la institucionalización debe ser examinada regularmente. En estos análisis periódicos se debe tener en cuenta el desarrollo personal y variación de las necesidades de la niña o niño para determinar si esta modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada y si, en el caso, hay más ventajas en la institucionalización que en la reinserción a la familia. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.136).

137. Las instituciones deben prevenir cualquier forma de maltrato, violencia o acoso en el desarrollo de sus actividades. Para prevenir cada institución debe tener regulaciones aprobadas por la autoridad competente, deben contar con mecanismos de vigilancia y evaluación permanente, deben tener mecanismos de investigación y sanción en caso de suceder hechos violatorios a los derechos de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.137).

142. El interés superior exige, cuando se van a tomar medidas que puedan afectar derechos, aplicar el principio de proporcionalidad y ponderar. Cuando hay varias opciones para escoger en relación con los niños, niñas y adolescentes, según las circunstancias de cada caso, el interés superior exige optar por la que más favorezca al ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para tomar estas medidas es preciso considerar el interés superior, identificar los hechos y considerar los derechos que están en tensión. La aplicación del interés superior, en esta sentencia y para valorar esas opciones, se analizará en todos los derechos concernidos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.142).

144. Los niños y niñas tienen derecho al desarrollo integral considerando que son personas en crecimiento y dependen, de acuerdo con la edad, de las personas adultas para recibir la atención y los cuidados necesarios, en particular en las primeras etapas de su vida. El desarrollo integral es uno de los efectos del ejercicio efectivo del derecho al cuidado. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.144).

147. La Constitución reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “a ser consultados en los asuntos que les afecten. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.147).

148. La escucha debe ajustarse a sus condiciones personales, como edad o capacidad de comprensión, y es una de las formas de advertir su interés genuino. Garantizar el derecho a ser escuchado permite aplicar el interés superior, tomar mejores

decisiones y, al mismo tiempo, promover la participación del niño o niña, estimular el futuro desarrollo de la personalidad y de sus capacidades para ejercer derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.148).

150. Una condición previa para la opinión del niño o niña es la información y, si se requiere para que la información sea comprensible, contar con el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior.¹⁶⁹ La información deberá ser comprensible, apropiada y suficiente hasta que pueda formarse un juicio u opinión. En este sentido, las personas responsables deben alentar al niño o niña a que se forme una opinión libre, sin influencias o presiones indebidas, y ofrecer un entorno adecuado para que pueda opinar y ser escuchado. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.150).

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

En cuanto a la normativa señalada para el análisis de la Sentencia No. 202-19-JH/21 fueron distintos los reglamentos invocados por los jueces para su argumentación frente a los derechos vulnerados, detallados a continuación:

Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 2 “Principios de la Justicia Constitucional”

Art. 18 “Reparación Integral”

Art. 25 “Selección de sentencias por la Corte Constitucional”

Art. 43 “Objeto”

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3 num-1 “Son deberes primordiales del Estado”

Art. 11 num-9-7-2” El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”

Art.35 “Las personas... niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”

Art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos

Art. 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”

Art. 46 “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes”:

Art. 66 num-2 y 20 “Se reconoce y garantizará a las personas”

Art. 67 “Se reconoce la familia en sus diversos tipos”

Art. 69 núm. -1, 4 y 5 “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia”

Art. 76 núm. 7 “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”

Art. 77 num-1 “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas”.

Art. 84 “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales”.

Art. 85 “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones”.

Art. 86 num-3 “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones”.

Art. 89 “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona”

Art. 175 “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada”.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 282 “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”.

Art. 480 “Allanamiento”.

Código Orgánico de la niñez y adolescencia

Art. 22 “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar”.

Art. 79 num-1 “Medidas de protección para los casos previstos en este título”.

Art. 125 “Retención indebida del hijo o la hija”.

Art. 215 “Concepto”.

Art. 216 “Concurrencia de medidas”.

Art. 217 “Enumeración de las medidas de protección”.

Art. 218 “Autoridad competente y entidades autorizadas”.

Art. 221 “Limitación del acogimiento familiar

Art. 232 “Concepto y finalidad”.

Art. 233 “Terminación del acogimiento institucional”.

Art. 234 “Normas aplicables al acogimiento institucional”.

Ley Orgánica de Regulación y control del poder del mercado.

Artículo 51 “Autorización judicial”.

Artículo 53 “Inicio el procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud de otro órgano de la Administración Pública”

Artículo 55 “Calificación de la denuncia”.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 562 “De las inspecciones”.

Reglamento a la ley contra la violencia a la mujer y a la familia

Art. 22 “Allanamiento”.

Art. 23 “Quebrantamiento de puertas o cerraduras”.

Código Tributario. (2005). Registro Oficial Suplemento 38

Art. 171 “Descerrajamiento”.

Reglamento General ley orgánica de las personas adultas mayores.

Art. 52 “Autoridad Judicial”:

Normativa Internacional

Protocolo de San Salvador

Art. 16 “Derecho de la niñez”.

Art. 3 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social”

Art. 9 “Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley”

Art. 10 núm.- 1 “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado”

Art.12 num-1 “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente”

Art. 18 núm.- 1.- “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”.

Art. 20 núm.- 1. “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

Art. 21 “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”

Art. 23 num-3 “En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible”.

Art. 24 literal-C “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud”.

Art. 37 literal- C “Los Estados Partes velarán”.

Art.40 literal-iii “Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano Judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Art. 2 “Comunicaciones”

Convención Americana de los Derechos de los Derechos Humanos.

Art. 7 “Derecho a la Libertad Personal”.

Artículo 8 “Garantías Judiciales”.

Artículo 11 “Protección de la Honra y de la Dignidad”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, señala la siguiente decisión en base a los hechos presentados ante ella, llegando a una decisión fundamentada en el marco legal y constitucional vigente. Esta decisión, fruto de un análisis exhaustivo, busca garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como mantener la integridad y supremacía de la Constitución en el contexto específico abordado en el caso. La corte Constitucional conforme lo dispuesto en los artículos 436 (6) de la Constitución y 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Declarar que a Rosa y a sus hijos e hijas se le violó su derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y se afectó parcialmente el derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar, y revocar la sentencia objeto de revisión.

2. Disponer que esta sentencia, que reconoce el sufrimiento y la violación de derechos de Rosa y su familia, constituye una forma de reparación. 3. Disponer que la

Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que señalare para el efecto, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 187 de esta sentencia.

4. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia. 5. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia.

6. Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia. 7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

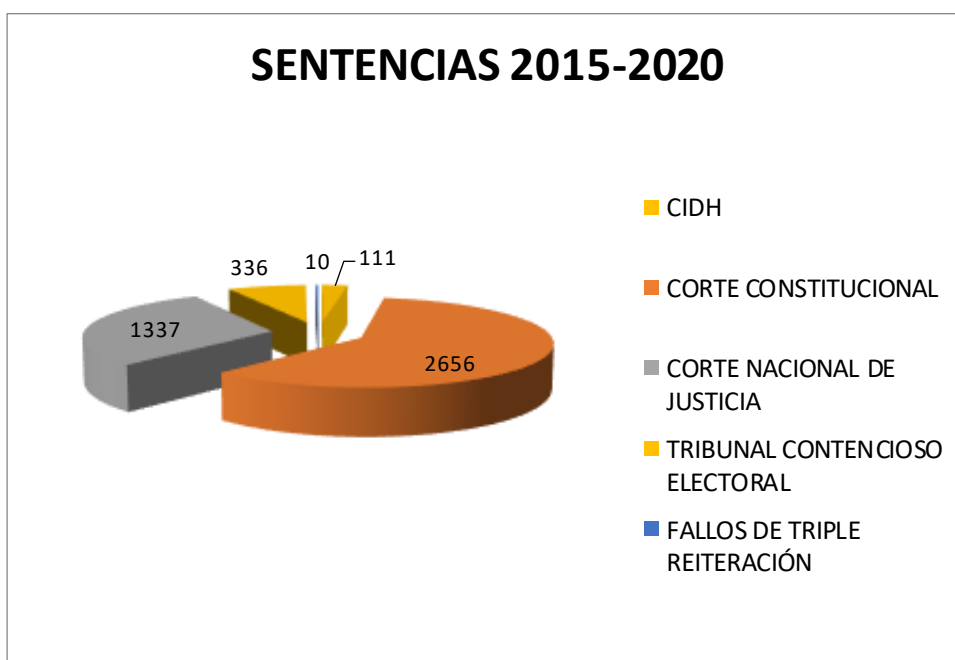
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015- 2020



Nota. Tomado de "Lexis Finder"

La sentencia seleccionada como principal fuente de estudio se encuentra relacionada con la materia de Derecho constitucional la misma que guarda vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, sentencia que fue expedida por la Corte Constitución de la República del Ecuador., 24 de febrero de 2021, sentencia No. 202-19-JH/21 /23, dentro del caso de una acción de Habeas Corpus, planteada por la accionante Rosa Pérez, contra una orden de acogimiento institucional.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE

DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 *Humanos*

Alumno (a): Jissela Estefanía Herrera Quinatoa

Director (a) de Trabajo de Titulación: Numan David Arciniega Carrión

2.5.2 *Materiales*

Impresiones

Anillados

2.5.3 *Tecnológicos*

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSO A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X			X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X					X	X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARIA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARIA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X		X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

			X	X		X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X					X	X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		X
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	ECONOMIA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERIA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGIA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL

					APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)		TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X				X	X		

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1 ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La decisión de estudiar Derecho va enfocada con la variable 1, ya que surgió de una profunda decisión de convicción personal, variable 4 arraigada en una experiencia personal significativa y alimentada por el ideal de justicia que tiene relación con el ideal de justicia. Desde temprana edad, fui testigo de situaciones en las que la equidad y el respeto por los derechos humanos eran vulnerados. Esta experiencia despertó en mí una sensibilidad hacia las injusticias y la necesidad de contribuir al cambio. Al reflexionar sobre mi vocación, comprendí que el Derecho no solo ofrecía un camino profesional, sino también una plataforma para abogar por aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos y para promover un sistema más justo y equitativo. Me inspira el concepto de justicia como un principio rector que debe guiar nuestras acciones individuales y colectivas. Creo firmemente que, a través del estudio del Derecho y el compromiso con sus valores fundamentales, puedo trabajar para construir un mundo donde la igualdad, la dignidad y la justicia sean accesibles para todos.

Pregunta 2 ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Mi preferencia y afinidad con las variables 2,3 y 5 que tiene relación hacia el derecho civil y procesal civil, los derechos humanos y el derecho constitucional se fundamenta en la esencia misma de estos campos del derecho y su relevancia en la protección de los derechos individuales y colectivos. El derecho civil y procesal civil proporciona los fundamentos legales para regular las relaciones entre individuos y entidades privadas, así como los procedimientos para resolver disputas y conflictos. Esta rama del derecho brinda un marco sólido para la protección de los derechos de propiedad, contratos y responsabilidad civil, lo cual es vital para la estabilidad y el desarrollo de la sociedad. Por otro lado, los derechos humanos y el derecho constitucional son esenciales para garantizar el respeto y la protección de los

derechos fundamentales de los individuos frente al poder del Estado y de otros actores. Su estudio y aplicación son cruciales para promover la igualdad, la justicia y la dignidad humana en todas las esferas de la vida social y política. Además, el derecho ambiental juega un papel fundamental en la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, garantizando el equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. En conjunto, estas áreas del derecho representan los pilares fundamentales para la construcción de sociedades justas, democráticas y sostenibles.

Pregunta 3 ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Aunque cada área del Derecho posee su propia relevancia y complejidad, debo admitir que, en comparación con otras materias, opte por las variables 4, 7 y 9, como es la Mediación, el Derecho Societario y el Derecho Internacional Público/Privado han despertado en mí un interés relativamente menor. Esta percepción no implica una falta de reconocimiento hacia su importancia dentro del ámbito jurídico, sino más bien refleja mis preferencias personales y mi inclinación hacia otras áreas. La Mediación, si bien es una herramienta valiosa para la resolución alternativa de conflictos, me ha resultado menos atractiva debido a mi predilección por el análisis legal y la argumentación jurídica más tradicional. Además, el Derecho Societario, aunque es fundamental para regular las relaciones dentro de las empresas y proteger los intereses de los accionistas, no ha despertado en mí un interés profundo en comparación con otras ramas del Derecho que abordan cuestiones más directamente relacionadas con la justicia social o la protección de derechos individuales. Por último, el Derecho Internacional Público/Privado, si bien es crucial en un mundo globalizado, puede resultar abrumador debido a la complejidad de las normativas y la diversidad de jurisdicciones involucradas, lo que puede dificultar su comprensión y aplicación práctica. Sin embargo, reconozco la importancia de estas materias en la formación integral de un jurista y estoy dispuesto a abordarlas con la misma seriedad y dedicación que cualquier otra área del Derecho.

Pregunta 4 ¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta elegí las variables 1, Al graduarme como abogada, tengo la firme convicción de dedicar mi carrera profesional a servir a aquellos que más lo necesitan y a abogar por la justicia social. Una de las actividades que planeo llevar a cabo es brindar asistencia legal gratuita a personas sin recursos económicos que tiene relación con la variable 6, especialmente aquellas que enfrentan desigualdades sociales y barreras para acceder al sistema de justicia. Creo firmemente en el derecho de todos a tener acceso a una representación legal adecuada, independientemente de su situación financiera, y considero que esta labor pro bono es esencial para promover la igualdad ante la ley y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Además, en la variable 2, tengo la intención de trabajar en una institución pública, donde pueda contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y participar en la elaboración e implementación de políticas públicas que fomenten la equidad y la inclusión social. Como abogada comprometida con los valores éticos y la defensa de los derechos humanos, considero que estas actividades no solo son una responsabilidad profesional, sino también un deber moral hacia la sociedad. Mi objetivo es utilizar mis habilidades y conocimientos legales para generar un impacto positivo y contribuir a la construcción de un mundo más justo y equitativo para todos.

Pregunta 5 ¿Qué efectos considera que puede causar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

Los efectos que puede acarrear La pandemia de COVID-19 ha generado una serie de efectos significativos en el ejercicio del derecho, impulsando cambios y adaptaciones en la práctica legal. En la variable 2, Uno de los impactos más evidentes es la aceleración hacia la adopción de la justicia digital o en línea. Variable 5, Las restricciones de movimiento y las medidas de distanciamiento social han obligado a los tribunales y bufetes de abogados a migrar hacia plataformas virtuales para llevar a cabo audiencias, presentaciones y otros procedimientos legales. Esta transición hacia la justicia digital no solo ha sido una respuesta necesaria a las circunstancias extraordinarias, sino que también ha demostrado ser una oportunidad para innovar en tecnologías virtuales que facilitan el acceso a la justicia y agilizan los procesos legales. Además, en relación con la variable 6, se dará la necesidad de

adaptarse a un entorno legal en constante evolución durante la pandemia ha impulsado la adopción de nuevas herramientas tecnológicas para atender a los clientes de manera remota. La comunicación virtual y el uso de plataformas en línea para consultas legales y reuniones con clientes se han vuelto cada vez más comunes, lo que ha permitido a los abogados mantener un alto nivel de servicio y atención, incluso en medio de las restricciones de movilidad.

En resumen, la pandemia de COVID-19 ha transformado el panorama legal, obligando a los actores del sistema de justicia a adoptar nuevas tecnologías, innovar en la prestación de servicios legales y enfrentar una serie de nuevos desafíos jurídicos. Sin embargo, también ha brindado oportunidades para mejorar el acceso a la justicia, promover la eficiencia en los procesos legales y fortalecer la resiliencia del sistema legal frente a crisis futuras.

Pregunta 6 ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de

Durante mi proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho, he desarrollado una serie de habilidades y destrezas que considero fundamentales para mi desarrollo profesional. En primera instancia en optado por las variables 1,3 y 8, he adquirido la capacidad de identificar la injusticia en distintas dimensiones, tanto a nivel teórico como práctico. A través del estudio del Derecho, he aprendido a analizar situaciones desde diversas perspectivas legales y éticas, lo que me ha permitido reconocer y cuestionar la inequidad y la violación de derechos en diferentes contextos sociales y jurídicos. Esta habilidad de identificar la injusticia me motiva a buscar soluciones y a utilizar el Derecho como una herramienta para promover la justicia y el cambio social. Durante mis estudios me ha permitido mejorar mis habilidades de expresión escrita y argumentación jurídica, lo que es esencial para comunicar eficazmente mis ideas y defender los intereses de mis clientes en mi futura práctica profesional. En conjunto, estas habilidades y destrezas adquiridas durante mi formación en Derecho me han preparado para enfrentar los desafíos del ejercicio profesional y contribuir de manera significativa al campo legal con integridad, compromiso y excelencia.

Pregunta 7 ¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En esta pregunta opte por las variables 1 y 5 que tiene relación con criminalística y el derecho ambiental representan dos campos interdisciplinarios que abordan cuestiones complejas que involucran tanto aspectos legales como científicos. Un posgrado en esta área me permitiría explorar cómo se entrelazan estos campos y cómo se pueden aplicar en conjunto para abordar problemas ambientales y criminales de manera más efectiva. En la actualidad, la protección del medio ambiente y la lucha contra el crimen ambiental son temas de creciente importancia a nivel mundial. Un posgrado en criminalística y derecho ambiental abriría un amplio abanico de oportunidades profesionales en diversos sectores, incluyendo agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, bufetes de abogados especializados, empresas y consultorías ambientales, entre otros. Esta variedad de opciones profesionales me permitiría explorar diferentes campos y áreas de interés dentro de la criminalística y el derecho ambiental. Variable 3, la elección de un posgrado en derechos de seguros se fundamenta en la importancia creciente de este sector en la sociedad contemporánea. En un mundo cada vez más interconectado y expuesto a diversos riesgos, los seguros desempeñan un papel vital en la protección financiera y la mitigación de pérdidas. Un posgrado en este campo proporcionaría una comprensión profunda de los principios legales y regulatorios que rigen la industria de seguros, así como de los aspectos técnicos y prácticos relacionados con la evaluación y gestión de riesgos.

Pregunta 8 ¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?:

Si optara por emprender una segunda carrera que complementara mi formación en Derecho, consideraría cuidadosamente aquellas disciplinas que amplíen mi comprensión de temas relevantes y fortalezcan mis habilidades profesionales. Entre las opciones disponibles, me inclinaría hacia carreras por la variable 5, 7 y 8, que se relaciona con la Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, y Psicología. La Gestión Ambiental ofrecería una perspectiva interdisciplinaria que me permitiría abordar cuestiones ambientales desde una base científica

y legal, lo que complementaría mi interés por el Derecho Ambiental y me proporcionaría herramientas adicionales para promover la sostenibilidad y la protección del medio ambiente. Por otro lado, la Seguridad y Salud Ocupacional me proporcionaría conocimientos fundamentales sobre la prevención de riesgos laborales y la protección de los derechos de los trabajadores, áreas cruciales en las que el Derecho Laboral desempeña un papel central. Finalmente, la Psicología ofrecería una comprensión más profunda del comportamiento humano, lo que sería valioso para mi práctica legal al tratar con clientes, testigos y otras partes involucradas en casos legales. En conjunto, estas carreras complementarias ampliarían mi perspectiva profesional y me brindarían las herramientas necesarias para abordar de manera más integral y efectiva los desafíos legales y sociales en mi ejercicio como abogado.

Pregunta 9 ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Para fortalecer un mejor aprendizaje del derecho, optaría por las variables 3, ya que es fundamental considerar diversas metodologías que promuevan tanto el conocimiento práctico como teórico, la variable 6, así como la mejora en el estudio de casos y las técnicas de investigación jurídica. En primer lugar, es necesario equilibrar la teoría con la práctica, incorporando actividades prácticas como simulacros de juicios, debates, y resolución de casos reales para aplicar los conceptos teóricos en situaciones concretas. Así mismo, es esencial mejorar la metodología para el estudio de casos, especialmente sentencias judiciales, mediante el análisis detallado de su contexto, argumentación y jurisprudencia relacionada, fomentando la reflexión crítica y el debate sobre las decisiones judiciales. Además, debemos reforzar con la variable 9 fortaleciendo las técnicas de investigación jurídica, incluyendo el uso eficiente de bases de datos jurídicas, herramientas de búsqueda avanzada, y la evaluación crítica de fuentes para garantizar la precisión y profundidad en el análisis legal. En conjunto, estas metodologías contribuirán a una formación integral y sólida en derecho, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos complejos del ejercicio

profesional con habilidades prácticas, análisis riguroso y comprensión profunda del sistema legal.

Pregunta 10 ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En esta pregunta me inclinaría por las variables 1, me dedicaría al ejercicio de la abogacía y establecer una propia oficina jurídica, ya sea de manera independiente o asociado con otros colegas, ofrece una serie de oportunidades y desafíos significativos. La instalación de una oficina propia brinda autonomía y libertad para desarrollar una práctica legal personalizada, adaptada a los intereses y valores individuales, lo que permite establecer relaciones cercanas con los clientes y construir una reputación profesional sólida. Además, la variable 2, enlaza la asociación con otros colegas para establecer una firma legal conjunta puede proporcionar recursos adicionales, compartir conocimientos y experiencia, y expandir la gama de servicios legales ofrecidos. Por otro lado, la variable 3, atender a los clientes desde casa puede ofrecer flexibilidad y comodidad, permitiendo conciliar la vida laboral y personal de manera más equilibrada. Sin embargo, cada opción conlleva consideraciones prácticas y legales, como el costo inicial de establecimiento, la gestión de recursos humanos y financieros, y el cumplimiento de regulaciones locales y profesionales. En última instancia, la decisión de establecer una propia oficina jurídica debe basarse en una evaluación cuidadosa de las metas profesionales, las preferencias personales y las condiciones del mercado legal local, con el objetivo de construir una práctica legal exitosa y satisfactoria a largo plazo.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Jissela Estefanía Herrera Quinatoa

ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Solidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<ol style="list-style-type: none"> 1.Derecho al acceso a justicia de Calidad. 2.Derecho a la tutela judicial efectiva. 3.Derecho a la seguridad jurídica, 4.Derecho a la buena administración pública. 5.Derecho de participación, Comunicación e Información.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16))	<p>El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.</p> <p>Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16.</p>

	<p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D.M., 24 de febrero de 2021 Sentencia No. 202-19-JH/21
DESCRIPCIÓN	La Corte Constitucional revisa la acción de hábeas corpus, planteada por una mujer, madre, jefa de hogar de cinco niños y niñas, contra una orden de acogimiento institucional. El hábeas corpus no fue concedido en las dos instancias, por considerar que no se ha vulnerado el derecho a la libertad cuando se emite una medida de protección. La sentencia analiza el derecho a la intimidad familiar y el allanamiento y el derecho al cuidado institucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 202-19-JH/21, 2021, p.1).
1.1.1 ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Los antecedentes del caso son los expuestos a continuación</p> <p>El 11 de mayo de 2015, Rosa presentó una denuncia en contra de C.S., por supuesta tentativa de violación hacia su hija Maya. Por consiguiente, el 4 de junio de 2015, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Azogues avocó conocimiento de la solicitud de protección de derechos presentada por Rosa, y dispuso que Maya reciba atención psicológica y que dentro de la institución que estudia exista mayor control educativo.</p> <p>Frente a ello, El 16 de febrero de 2016, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues archivó la denuncia por no contar con elementos suficientes para deducir una</p>	

imputación, sin embargo, el 13 de febrero de 2017, el fiscal Provincial del Cañar solicitó la reapertura del caso por considerar que existen méritos suficientes para que la causa prosiga.

El 6 de diciembre de 2017, Maribel Ulloa, psicóloga clínica del Departamento de Consejería Estudiantil de la Escuela remitió el informe de seguimiento del caso de Maya a la Junta por la presunta infracción sexual.

Por estos hechos, el informe recomendó cambio de ambiente familiar. Frente a ello, el 8 de enero de 2018, el fiscal Provincial del Cañar solicitó el archivo de la causa por cuanto, de los informes psicológicos se evidencia que Maya no fue víctima de un delito sexual, sino que su entorno familiar pone en riesgo su integridad física y psicológica.

El 19 de marzo de 2019, Karla Narváez, fiscal Provincial del Cañar, puso en conocimiento de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Azogues el presunto hecho de violencia psicológica por parte de Rosa contra Maya, y solicitó la intervención del Equipo Técnico y que se dicten las medidas de protección que amerite.

El 20 de marzo de 2019, Margarita Matute, jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, ordenó como medida de protección la prohibición a la agresora de proferir amenazas en forma directa o indirecta contra la víctima

Dos meses después, el 10 de mayo de 2019, la Junta indicó que los niños y niñas se encuentran en riesgo porque padecen de un mal ambiente por lo que solicitó a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues que se conceda la orden de allanamiento del domicilio de Rosa.

Dentro de la casa hogar, Rosa señaló que era muy limitadas las visitas con sus hijos a su vez indicó **que**, según Rosa, sus hijos e hijas eran maltratados en la Casa de Acogida, accionares que impide una posible reinserción familiar.

HECHOS DEL CASO BAJO REVISION POR LA CORTE CONTITUCIONAL

Frente a ello, el 28 de mayo de 2019, Rosa, a través de la Defensoría Pública, solicitó al juez que levante la medida de institucionalización y el retorno inmediato de sus hijas e hijos de Rosa.

Al día siguiente, la solicitud fue declarada improcedente, el juez se inhibió de conocer la causa y señaló que el caso se encuentra bajo competencia de la Junta. Rosa solicitó nuevamente la revocatoria de la medida.

El 31 de mayo de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de Azogues, negó la solicitud de revocatoria. En virtud de ello, el 3 de junio de 2019, Rosa presentó una acción de hábeas corpus en contra del juez que ordenó el allanamiento, la Junta y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues.

Posterior a ello, el 10 de junio de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, negó el hábeas corpus y recalcó que se ha confundido completamente lo que es el hábeas corpus con una medida de protección de derechos, frente a ello, Rosa utilizó el recurso de apelación como segunda instancia.

El 2 de julio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar confirmó la sentencia subida en grado, por consiguiente, el 30 de julio de 2019, la psicóloga de la Casa Hogar, en su informe señaló que los hijos de Rosa deben permanecer en la casa de acogida, hasta que se resuelvan los procesos en Fiscalía y se identifique un familiar idóneo para iniciar un proceso de reinserción.

En virtud de ello, el 15 de agosto de 2019, el juez dispuso la intervención del equipo técnico de trabajo del Consejo de la Judicatura y prohibió las visitas a Rosa. El 12 de septiembre de 2019, el juez de la Corte Provincial levantó la prohibición de visitas en atención a las recomendaciones del Consejo de la Judicatura.

De los hechos presentados, el 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección resolvió seleccionar el caso por cumplir con los parámetros de gravedad y novedad del Artículo 25 de LOGJCC literal a y b. Finalmente, el 13 de agosto de 2020 se realizó la audiencia reservada e el 5 de noviembre de 2020, la Tercera Sala de Revisión, aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador.

1.1.2 ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción hábeas corpus, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y 191 número 2 letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Frente a lo expuesto, los jueces plantearon dos problemas jurídicos:

1.-¿ Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el hábeas corpus?

93. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “al respeto de su libertad y dignidad.”

126 La privación de libertad, para cualquier persona sin distinción, “no será la regla general...procederá por orden escrita de jueza o juez competente...Se exceptúan los delitos flagrantes.” Este derecho se aplica para cualquier restricción a la libertad y por cualquier motivación. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.93).

95. Cuando la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima, existe una violación de derechos y cabe la acción de hábeas corpus. Cuando la privación a la libertad, por el contrario, es legal y legítima, aun cuando se la hace contra la voluntad de la persona titular del derecho, en principio, no hay violación a los derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.95).

97. De los hechos del caso se desprende que los niños y niñas fueron privados de la libertad contra su voluntad, desde el momento del allanamiento al domicilio. Se resistieron y se escondieron. Si bien Maya al día siguiente voluntariamente acudió al lugar del acogimiento institucional, fue para cuidar a sus hermanos pequeños. Además, por lo que sostuvieron las profesionales del lugar como lo reiteró Maya en la audiencia pública, querían estar con su madre en su casa. Por tanto, estamos frente a una privación de libertad. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.97).

98. La privación de libertad no se convierte en legal, justificada y legítima por el solo hecho de invocar una norma legal que establece la finalidad del acogimiento institucional, como sostuvieron los jueces que conocieron el caso. Si bien mediante el hábeas corpus, como regla general, no permite sustituir el procedimiento ordinario para revisar la medida de acogimiento institucional, que tiene otros fundamentos y otra finalidad, el juez o jueza de hábeas corpus tiene que analizar si se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.98).

99. Si no se cumplen los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución, cabe el hábeas corpus para garantizar el derecho a la libertad y los derechos conexos que se afectan cuando se ha limitado la libertad. Corresponde analizar si la privación incurrió en las

prohibiciones constitucionales de privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.99).

2- ¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?

101. El juez que conoció el hábeas corpus debía i) verificar si la privación de libertad es legal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad, que fue el allanamiento de domicilio. Para efectos de la argumentación, en este acápite se desarrollará sobre la legalidad de la privación de libertad y el momento de la aprehensión, que es el allanamiento, y, en el siguiente acápite, la arbitrariedad de la privación de libertad. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.101).

102. El acogimiento institucional de niñas y niños es una forma de privación de libertad, que requiere de una justificación para ser dictada y también está revestida de formalidades, y que tiene como finalidad proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.102).

104. De los hechos del caso se desprende que hubo varios informes técnicos en los que se denotaba las carencias y necesidades de los hijos de Rosa, el maltrato y abusos que sufría Maya, la necesidad de proteger a Maya y realizar visitas semanales a la familia, la situación de extrema pobreza de Rosa y, finalmente, el informe que considera que “la madre parece ser una influencia negativa, pues es negligente...”, con base al cual la Unidad Judicial dispone el allanamiento del domicilio y el acogimiento institucional, para que los niños y niñas “sean rescatados y trasladados al Hogar de Jesucristo”. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.104).

106. Los jueces de primera y segunda instancia, que conocieron el hábeas corpus, verificaron que existía una orden judicial de acogimiento institucional y que estaba basada en informes técnicos. En consecuencia, la privación de libertad de los hijos e hijas de Rosa no fue ilegal. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.106).

107. El allanamiento del domicilio, en la acción de hábeas corpus, no fue expuesto por la accionante y no fue motivo de análisis. Por esta razón, la omisión por parte de la autoridad judicial no puede ser juzgada. Por otro lado, la orden de allanamiento no siempre está vinculada a la privación o restricción a la libertad para que proceda la acción de hábeas corpus. Sin embargo, durante la

audiencia ante la Corte, fue un hecho mencionado y destacado. Al considerar que el momento inicial de la aprehensión es importante como parte de la acción de hábeas corpus, en este caso, la Corte no puede dejar de analizar los hechos ocurridos a la luz de los derechos concernidos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.107).

110. En el caso conviene hacer una distinción entre el allanamiento para detener a una persona que presuntamente ha cometido un delito y el allanamiento para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el primer caso, el allanamiento se enmarca dentro de un proceso penal, encaminado a investigar y sancionar infracciones penales. El allanamiento es una medida judicial que implica el uso de mecanismos relacionados con la fuerza y su uso progresivo es previsible en el procedimiento penal, considerando la resistencia de la persona requerida por la justicia penal. El segundo caso, que es el que se relaciona con los hechos, se analizará a continuación. Si el allanamiento no distingue, en su ejecución, entre la materia penal y la de niñez y adolescencia, puede convertir a la medida, originalmente concebida como protectora, como una violación adicional a los derechos de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.110).

112. Con respecto al mecanismo para proteger a víctimas de violación de derechos, en particular cuando se trate de niños o niñas, se debe contar con mecanismos adaptados a los requerimientos y a las garantías de los derechos de los niños y niñas. En particular, se debe tomar medidas especiales para ejecutar el allanamiento. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.112).

114. De los hechos del caso se desprende que para realizar el allanamiento se contó con las formalidades requeridas por la ley. El juez de la Unidad Judicial dispuso la medida, con el fin de dar cumplimiento con el acogimiento institucional de los hijos e hijas de Rosa. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.114).

116. El allanamiento, en suma, se hizo de forma violenta. No se hizo la distinción necesaria entre medida de protección en un procedimiento de niñez y adolescencia y una medida dentro de un procedimiento penal. Llegar de noche, no identificarse, ejecutar una medida coercitiva sin dar explicaciones, provocar pánico, tomar a la fuerza a los niños y niñas y subirles en el patrullero no es la manera de ejecutar una medida de protección. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.116).

117. Cuando se afirma que todo niño y niña tiene el derecho al mejor comienzo de vida posible, de tal forma que pueda desarrollar sus capacidades al máximo de sus potencialidades, no solo debe referirse al hecho de nacer, sino también para cada etapa importante de la vida, como comenzar la escuela o ser beneficiario de una medida de protección. Un mal comienzo, como el allanamiento en la ejecución de la medida de protección acogimiento institucional, podría predisponer a no tener la mejor actitud durante la ejecución de la medida de protección y convertirse en sí mismo un evento traumático. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.117).

118. Por lo dicho, en el caso no se trató con respeto y dignidad a los niños y niñas, no hubo información alguna a la persona responsable, Rosa, sobre el allanamiento, ni a los niños y niñas, se utilizó la fuerza sin que exista justificación alguna (uso progresivo). Los hechos narrados en este acápite son objeto de hábeas corpus y constituyen una violación al derecho a la libertad, la intimidad familiar y la integridad física de Rosa y de sus hijos e hijas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.118).

3.-¿ Cabe el hábeas corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?

120.- El otro objeto de protección mediante hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad. Si bien el juez que conoció el hábeas corpus no podía revocar la medida de protección dictada por el juez de la Unidad de la Familia, tenía competencia para conocer, apreciar y corregir la forma cómo se estaba ejecutando el acogimiento institucional. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.120).

122.- El derecho al cuidado integral ha sido reconocido por el sistema jurídico ecuatoriano. El derecho al cuidado permite y proporciona las condiciones para que el resto de derechos se ejerzan. Un cuidado eficaz se mide por el desarrollo progresivo de las capacidades de los niños y niñas para ejercer derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.122).

124.- El cuidado debe ser integral, comprende tanto las necesidades físicas (como la alimentación y la salud adecuada) como emocionales (afectividad, seguridad, comprensión, vínculos). Estos cuidados se promueven de mejor manera en ambientes o entornos estables. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.124).

126.- La Constitución establece que “[e]l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos” (énfasis añadido). En este artículo se establece el principio conocido como “corresponsabilidad” y se enuncian los tres actores que tienen la responsabilidad de cuidar: el Estado, la sociedad y la familia. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.126).

128.- La responsabilidad de cuidar corresponde, en primer lugar, a la familia nuclear y, en concreto, al padre o madre. Por ello es que la Constitución establece la obligación de promover “la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” ; y de proteger “a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.128).

130.- La separación familiar debe ser anticipada a las personas responsables y solo si tal separación es necesaria en el interés superior y protege sus derechos. El niño o niña que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Esto se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia o para la institución encargada del acogimiento institucional. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.130).

131.- La responsabilidad, en segundo lugar y de manera subsidiaria, si la familia nuclear no puede cuidar, le corresponde a la familia ampliada o a quien pueda ejercer, dentro de la comunidad o sociedad, las funciones del padre o de la madre. Entre esas personas podrían considerarse los miembros de la familia ampliada, como abuelos, abuelas, tíos, tías, o quien podría ejercer el rol; o también personas de la comunidad o sociedad que tuvieran vínculos con los niños o niñas, como padrinos, madrinas, “mejor” amigo o amiga; personas o familias que tuvieran disponibilidad y entrenamiento para ejercer el rol, como las familias acogientes u otros miembros que corresponda según el derecho propio de una comunidad indígena. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.131).

134.- La responsabilidad de cuidado por parte del Estado se extiende a toda intervención estatal hacia los niños y niñas, como sucede en la escuela, el hospital, el acogimiento institucional temporal. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.134).

135.- Toda institución del Estado que tenga contacto con niños y niñas, de forma temporal o permanente, tendrá la obligación de respetar el derecho a ser cuidado de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.135).

136.- Para cumplir las responsabilidades de cuidado, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la institucionalización debe ser examinada regularmente. En estos análisis periódicos se debe tener en cuenta el desarrollo personal y variación de las necesidades de la niña o niño para determinar si esta modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada y si, en el caso, hay más ventajas en la institucionalización que en la reinserción a la familia. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.136).

137. Las instituciones deben prevenir cualquier forma de maltrato, violencia o acoso en el desarrollo de sus actividades. Para prevenir cada institución debe tener regulaciones aprobadas por la autoridad competente, deben contar con mecanismos de vigilancia y evaluación permanente, deben tener mecanismos de investigación y sanción en caso de suceder hechos violatorios a los derechos de los niños y niñas. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.137).

142. El interés superior exige, cuando se van a tomar medidas que puedan afectar derechos, aplicar el principio de proporcionalidad y ponderar. Cuando hay varias opciones para escoger en relación con los niños, niñas y adolescentes, según las circunstancias de cada caso, el interés superior exige optar por la que más favorezca al ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para tomar estas medidas es preciso considerar el interés superior, identificar los hechos y considerar los derechos que están en tensión. La aplicación del interés superior, en esta sentencia y para valorar esas opciones, se analizará en todos los derechos concernidos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.142).

144. Los niños y niñas tienen derecho al desarrollo integral considerando que son personas en crecimiento y dependen, de acuerdo con la edad, de las personas adultas para recibir la atención y los cuidados necesarios, en particular en las primeras etapas de su vida. El desarrollo integral es

uno de los efectos del ejercicio efectivo del derecho al cuidado. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.144).

147. La Constitución reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho “a ser consultados en los asuntos que les afecten. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.147).

148. La escucha debe ajustarse a sus condiciones personales, como edad o capacidad de comprensión, y es una de las formas de advertir su interés genuino. Garantizar el derecho a ser escuchado permite aplicar el interés superior, tomar mejores decisiones y, al mismo tiempo, promover la participación del niño o niña, estimular el futuro desarrollo de la personalidad y de sus capacidades para ejercer derechos. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.148).

150. Una condición previa para la opinión del niño o niña es la información y, si se requiere para que la información sea comprensible, contar con el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior.169 La información deberá ser comprensible, apropiada y suficiente hasta que pueda formarse un juicio u opinión. En este sentido, las personas responsables deben alentar al niño o niña a que se forme una opinión libre, sin influencias o presiones indebidas, y ofrecer un entorno adecuado para que pueda opinar y ser escuchado. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21,2021, parr.150).

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

En cuanto a la normativa señalada para el análisis de la Sentencia No. 202-19-JH/21 fueron distintos los reglamentos invocados por los jueces para su argumentación frente a los derechos vulnerados, detallados a continuación:

NORMATIVA NACIONAL

Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 2 “Principios de la Justicia Constitucional”

Art. 18 “Reparación Integral”

Art. 25 “Selección de sentencias por la Corte Constitucional”

Art. 43 “Objeto”

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3 num-1 "Son deberes primordiales del Estado"

Art. 11 num-9-7-2" El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios"

Art.35 "Las personas... niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"

Art. 44 "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos

Art. 45 "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción"

Art. 46 "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes":

Art. 66 num-2 y 20 "Se reconoce y garantizará a las personas"

Art. 67 "Se reconoce la familia en sus diversos tipos"

Art. 69 núm. -1, 4 y 5 "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia"

Art. 76 núm. 7 "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas"

Art. 77 num-1 "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas".

Art. 84 "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales".

Art. 85 "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones".

Art. 86 num-3 "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones".

Art. 89 "La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona"

Art. 175 “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada”.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 282 “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”.

Art. 480 “Allanamiento”.

Código Orgánico de la niñez y adolescencia

Art. 22 “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar”.

Art. 79 num-1 “Medidas de protección para los casos previstos en este título”.

Art. 125 “Retención indebida del hijo o la hija”.

Art. 215 “Concepto”.

Art. 216 “Concurrencia de medidas”.

Art. 217 “Enumeración de las medidas de protección”.

Art. 218 “Autoridad competente y entidades autorizadas”.

Art. 221 “Limitación del acogimiento familiar

Art. 232 “Concepto y finalidad”.

Art. 233 “Terminación del acogimiento institucional”.

Art. 234 “Normas aplicables al acogimiento institucional”.

Ley Orgánica de Regulación y control del poder del mercado.

Artículo 51 “Autorización judicial”.

Artículo 53 “Inicio el procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud de otro órgano de la Administración Pública”

Artículo 55 “Calificación de la denuncia”.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 562 “De las inspecciones”.

Reglamento a la ley contra la violencia a la mujer y a la familia

Art. 22 “Allanamiento”.

Art. 23 “Quebrantamiento de puertas o cerraduras”.

Código Tributario. (2005). Registro Oficial Suplemento 38

Art. 171 “Descerrajamiento”.

Reglamento General ley orgánica de las personas adultas mayores.

Art. 52 "Autoridad Judicial":

Normativa Internacional

Protocolo de San Salvador

Art. 16 "Derecho de la niñez".

Convención Sobre los Derechos del Niño

Art. 3 "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social"

Art. 9 "Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley"

Art. 10 núm- 1 "De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado"

Art. 12 num-1 "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente"

Art. 18 núm- 1.- "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño".

Art. 20 núm- 1. "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado".

Art. 21 "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial"

Art. 23 num-3 "En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible".

Art. 24 literal-C "Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud".

Art. 37 literal- C "Los Estados Partes velarán".

Art.40 literal-iii "Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano Judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Art. 2 “Comunicaciones”

Convención Americana de los Derechos de los Derechos Humanos.

Art. 7 “Derecho a la Libertad Personal”.

Artículo 8 “Garantías Judiciales”.

Artículo 11 “Protección de la Honra y de la Dignidad”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 26 num-1 “Toda persona tiene derecho a la educación”.

4. RESOLUCIÓN

DECISIÓN

La Corte Constitucional, señala la siguiente decisión en base a los hechos presentados ante ella, llegando a una decisión fundamentada en el marco legal y constitucional vigente. Esta decisión, fruto de un análisis exhaustivo, busca garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como mantener la integridad y supremacía de la Constitución en el contexto específico abordado en el caso.

La corte Constitucional conforme lo dispuesto en los artículos 436 (6) de la Constitución y 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Declarar que a Rosa y a sus hijos e hijas se le violó su derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y se afectó parcialmente el derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar, y revocar la sentencia objeto de revisión.

2. Disponer que esta sentencia, que reconoce el sufrimiento y la violación de derechos de Rosa y su familia, constituye una forma de reparación.

3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, a través de la delegación provincial que señalare para el efecto, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 187 de esta sentencia.

4. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia.

6. Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL

La rama de investigación seleccionada es la rama de derecho constitucional debido a su crucial importancia en la configuración y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como en la estructura y funcionamiento de los sistemas políticos. Bajo este contexto elegí esta rama del derecho por su relevancia en la protección de los derechos humanos, su impacto en la democracia y su capacidad para moldear el rumbo de una sociedad hacia la justicia y la equidad.

Escogí este Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 en primera instancia por el motivo que este objetivo busca garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a la justicia, independientemente de su origen social, económico o cultural, así como asegurar que los sistemas judiciales sean transparentes, eficaces y responsables. Además, promueve la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas de las instituciones públicas y la libre circulación de información y conocimiento. Al alcanzar este objetivo, se fortalece el estado de derecho, se fomenta la igualdad de oportunidades y se contribuye a la construcción de sociedades más democráticas y respetuosas de los derechos humanos.

Así mismo, este objetivo seleccionado se ve enmarcado en la protección de los derechos al acceso a una justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela efectiva y buena administración pública, derechos que en muchos de los casos se ven vulnerados en materia de derecho familiar como es el caso de la sentencia No. 202-19-JH/21 en el que se refleja la vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de igualdad de condiciones.

Si bien, la denominada sentencia Nro. 202-19-JH/21 elegida para el análisis fue preseleccionada con el motivo de que en ella guarda un caso de familia, al examinar una acción de hábeas corpus-planteada por una mujer en situación de extrema pobreza, jefa de hogar y madre,

contra una orden de acogimiento institucional de sus hijas e hijos-, declaró la vulneración del derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, así como la afectación parcial del derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar.

La sentencia 202-19-JH/21 constituye un hito importante en el ámbito legal al abordar la intersección entre la pobreza, el acogimiento institucional y el hábeas corpus correctivo. Esta sentencia destaca la importancia de considerar el contexto socioeconómico en la aplicación de la ley y subraya el compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables de la sociedad.

3.4 Análisis de resultados

La rama de investigación seleccionada es la rama de derecho constitucional debido a su crucial importancia en la configuración y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como en la estructura y funcionamiento de los sistemas políticos. Bajo este contexto elegí esta rama del derecho por su relevancia en la protección de los derechos humanos, su impacto en la democracia y su capacidad para moldear el rumbo de una sociedad hacia la justicia y la equidad.

Escogí este Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 en primera instancia por el motivo que este objetivo busca garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a la justicia, independientemente de su origen social, económico o cultural, así como asegurar que los sistemas judiciales sean transparentes, eficaces y responsables. Además, promueve la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas de las instituciones públicas y la libre circulación de información y conocimiento. Al alcanzar este objetivo, se fortalece el estado de derecho, se fomenta la igualdad de oportunidades y se contribuye a la construcción de sociedades más democráticas y respetuosas de los derechos humanos.

Así mismo, este objetivo seleccionado se ve enmarcado en la protección de los derechos al acceso a una justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela efectiva y buena administración pública, derechos que en muchos de los casos se ven vulnerados en materia de derecho familiar como es el caso de la sentencia No. 202-19-JH/21 en el que se refleja la vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de igualdad de condiciones.

Si bien, la denominada sentencia Nro. 202-19-JH/21 elegida para el análisis fue preseleccionada con el motivo de que en ella guarda un caso de familia, al examinar una acción de hábeas corpus-planteada por una mujer en situación de extrema pobreza, jefa de hogar y madre, contra una orden de acogimiento institucional de sus hijas e hijos-, declaró la vulneración del derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, así como la afectación parcial del derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar.

La sentencia 202-19-JH/21 constituye un hito importante en el ámbito legal al abordar la intersección entre la pobreza, el acogimiento institucional y el hábeas corpus correctivo. Esta sentencia destaca la importancia de considerar el contexto socioeconómico en la aplicación de la ley y subraya el compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19

En Ecuador, la justicia constitucional ha logrado avances significativos desde la década de 1990. Es innegable la relevancia de este fenómeno jurídico y político en los últimos tiempos. La Corte Constitucional actual desempeña un papel importante en el sistema legal, así como en las disputas políticas y las demandas de los movimientos sociales. Además, es importante destacar que la Constitución del país es la máxima autoridad jurídica y debe ser implementada en diversos ámbitos, como las políticas públicas, la creación de leyes y las decisiones judiciales.

La rama del derecho que nos permite actuar en esos campos con el objetivo de orientar la vida jurídica y política a partir del consenso constitucional es el derecho constitucional (UTPL,2021). Así mismo, en 2012, se le dio el nombre de Corte Constitucional del Ecuador, según el artículo 429 de la Carta Magna, que indica que es el órgano principal encargado de supervisar, comprender y administrar la justicia administrativa, con jurisdicción nacional.

Así mismo, podemos mencionar que la Constitución de la República del Ecuador se vincula con el derecho constitucional para administrar y regular el ordenamiento

ya establecido en caso de conflictos jurídicos y políticos protegidos por esta constitución. Sin embargo, esta rama del derecho público es aquella que estudia principios, derechos, instituciones, organización territorial, fuentes y normas que regulan el ordenamiento ya establecido.

En Ecuador, la COVID-19 ha sido un desastre, al igual que en otras naciones. La respuesta al virus ha sido gestionada por instituciones establecidas por el sistema de gestión de riesgos y emergencias, como el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Para proteger a las personas frente a los desastres, la Constitución ecuatoriana exige un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, supervisado por un organismo técnico designado por ley (Cahueñas, 2020).

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 a raíz de la acción del COVID-19 provocó una verdadera crisis a nivel global y nuestro país no estuvo alejado a las consecuencias y los altos costos que la misma apareja en diversas alteraciones al funcionamiento del estado. Dentro del portal de la defensoría del pueblo (2020) se puede evidenciar alrededor de 4.204 alertas las cuales se dividieron en la mayoría de caso sobre la vulnerabilidad a la salud, y luego con respecto a la vulnerabilidad al trabajo y la cual en nuestro día es muy recurrente y finalmente casos como, denuncias por desalojos, falta de recursos entre otros.

En conclusión, podemos aludir que la corte constitucional de Ecuador tiene uno de los roles más importantes en el sistema legal político del país. La pandemia de COVID-19 ha puesto a prueba la capacidad del sistema constitucional y de gestión de riesgos del Ecuador, mostrando las fortalezas y debilidades en la respuesta institucional. La crisis ha expuesto vulnerabilidades en diversas áreas que afectaron a los ecuatorianos, evidenciadas por las numerosas alertas registradas por la Defensoría del Pueblo. Este escenario subraya la importancia de un sistema constitucional robusto y flexible, capaz de adaptarse a crisis imprevistas mientras mantiene la protección de los derechos fundamentales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16).

Al examinar el cumplimiento del Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 16 de la agenda 30 en Ecuador, es fundamental reconocer los avances y los problemas que obstaculizan el avance hacia el objetivo de lograr sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

Los informes de los organismos técnicos encargados de llevar a cabo este plan en nuestro país muestran que es necesario abordar algunos aspectos desde una perspectiva jurídica. Por un lado, se pueden destacar avances en algunas políticas públicas que han mejorado la justicia, la paz y la inclusión en la sociedad ecuatoriana. Estos avances incluyen reformas legislativas, mejoras en el acceso a la justicia y fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

No obstante, se observan cambios y disputas constantes, los cuales deben ser evaluados desde una perspectiva jurídica en relación a cómo las políticas implementadas cumplen con los principios fundamentales del Estado de Derecho, protegiendo los derechos humanos y fomentando la igualdad ante la ley. El cumplimiento de las metas del ODS 16 en Ecuador se ve obstaculizado por problemas graves como la corrupción, la falta de acceso a la justicia para ciertos sectores de la población y la ineficiencia en la aplicación de las leyes.

Conforme al marco constitucional el Plan Nacional de Desarrollo (Toda una vida 2017-2021), se cimentó en el gobierno del ex presidente Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo 317, suscrito por los poderes del ejecutivo y legislativo. El Plan Nacional de Desarrollo, tiene por objetivo contribuir el cumplimiento progresivo de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, mediante tres ejes principales con sus respectivos objetivos para el desarrollo y el desempeño de los programas nacionales, el primer Eje se encuentra los Derechos para Todos Durante Toda la Vida, por otro lado, el segundo Eje, se relaciona con la Economía al Servicio de la Sociedad, y el Eje tres denominado más sociedad, mejor Estado.

Tras la implementación del Plan Nacional, el diario digital Primicias realiza un resumen de los avances y regresiones observados durante la aplicación del Plan Nacional 2017-2021 en el Ecuador, el cual se expone a continuación.

Avances:

Se realizó la implementación de una política pública de seguridad ciudadana ha logrado disminuir los niveles de criminalidad y violencia en el país.

Para asegurar el acceso a la justicia y proteger los derechos humanos, se han fortalecido las instituciones encargadas de administrar la justicia.

La transparencia y la lucha contra la corrupción se han fomentado mediante la implementación de sistemas de control y supervisión en diversos sectores del gobierno.

Se impulsó la participación ciudadana en toma de decisiones y la rendición de cuentas por parte de los diferentes organismos del estado.

Regresiones:

A pesar de los esfuerzos, la seguridad ciudadana sigue siendo un problema en algunas partes del país, particularmente en las zonas rurales.

A pesar de los avances en la administración de justicia, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos sigue siendo limitado, especialmente para grupos vulnerables como las mujeres, los niños y las comunidades indígenas.

En el proceso de evaluar la situación actual de Ecuador y evaluar los avances o fracasos en las políticas públicas implementadas para apoyar las propuestas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, es importante destacar que "las políticas públicas nacionales tienen concordancia con la Agenda 2030 y desde el gobierno se han comprometido a implementar los 17 ODS, incluyendo el ODS 16, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida". (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017 p. 3)

De esta forma podemos mencionar que el gobierno ecuatoriano ha llevado a cabo varias acciones y estrategias para fomentar un entorno de paz, equidad y justicia, mientras fortalece sus instituciones. Entre estas medidas se encuentran diversas iniciativas, que van

desde la actualización del sistema judicial hasta los intentos de erradicar prácticas corruptas. Al menos en el discurso oficial, se ha destacado la importancia de promover la transparencia en la gestión pública y fomentar una mayor implicación de la población en los asuntos del estado. El objetivo de estos esfuerzos es establecer una estructura institucional que asegure el total respeto a los derechos fundamentales de la población ecuatoriana.

La reforma completa del sistema judicial es una de las medidas tomadas para garantizar un acceso justo a la justicia y aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales. Se ha buscado convertir la lucha contra la corrupción en un elemento clave de esta transformación, mediante la implementación de diversas medidas para prevenir y sancionar actos ilícitos, con el objetivo de establecer una administración pública transparente y eficiente.

En línea con el ODS 16, se han tomado medidas específicas para incluir a sectores históricamente marginados en los procesos de toma de decisiones. Se han establecido políticas públicas con un enfoque inclusivo para garantizar la participación activa de personas con discapacidad, comunidades indígenas y mujeres en la estructuración de las políticas públicas y en los programas gubernamentales destinados a implementarlos. Estas acciones tienen como objetivo no solo asegurar que todos tengan acceso igualitario a los servicios públicos, sino también proteger los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables.

Después de hablar sobre los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 en Ecuador, es importante tener en cuenta que el Gobierno Nacional considera a la sociedad como el motor y el punto de partida para el desarrollo social sostenible. Se han creado iniciativas y políticas actuales que tienen como objetivo promover la participación y participación ciudadana en conjunto con el Estado. El Estado ha buscado llevar a cabo políticas afirmativas e inclusivas, enfocadas en garantizar los derechos ciudadanos. Por otro lado, La eficacia de las instituciones públicas es un factor fundamental para lograr este objetivo; Sin embargo, este aspecto aún no se ha materializado plenamente; la presencia a gran escala de la corrupción en todos los niveles ha obstaculizado el fortalecimiento de la institucionalidad pública.

El ODS 16 incluye subtemas en el contenido del Plan Nacional 2017-2021 que están relacionados con la paz, la justicia y las instituciones sólidas. En este caso, creo que está relacionado con el objetivo número nueve (9) del Plan, que busca garantizar la soberanía y la paz y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo.

Los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 de Ecuador que corresponden al objetivo 9 es garantizar la seguridad ciudadana y la paz social y así reducir todas las formas de violencia, poner fin al maltrato, la explotación contra los niños, promoviendo el estado de derecho y garantizar la calidad de los servicios de seguridad, fortaleciendo la justicia, además propone combatir la corrupción, la delincuencia organizada, el tráfico de armas. Además, se busca promover la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, con el fin de contribuir a la construcción de sociedades más justas e inclusivas. (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017, p. 65)

El objetivo 9 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 de Ecuador se enfoca en la seguridad ciudadana y la paz social de manera integral. Estos objetivos ambiciosos involucran una variedad de elementos cruciales para el bienestar de la sociedad ecuatoriana. El plan reconoce la interconexión entre la seguridad, la justicia y el desarrollo social al enfocarse en reducir la violencia, proteger a los más vulnerables y fortalecer el estado de derecho. La inclusión de medidas para combatir la corrupción y el crimen organizado indica una comprensión de las amenazas sistémicas que pueden afectar la estabilidad social. El enfoque en la participación ciudadana y los derechos humanos destaca la importancia de participar activamente en la construcción de una sociedad más segura y justa.

Sin embargo, es un desafío importante llevar a cabo estas políticas de manera efectiva, lo que requiere un compromiso constante, recursos suficientes y una colaboración efectiva entre las instituciones del Estado. El logro de este objetivo podría tener un impacto significativo en la vida social de Ecuador, estableciendo las bases para un progreso más justo y duradero.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Bajo un análisis exhaustivo de la sentencia No. 202-19-JH/21 se expone a continuación criterios personales y percepciones, si bien del caso expuesto es importante partir señalando que la Corte Constitucional selecciono el caso por la gravedad del asunto y controversia de una familia de casos recursos hecho que es amparado dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de la Corte Constitucional, por lo tanto el caso es analizado por frente a un tema de un hábeas corpus interpuesta por la denominada Rosa Pérez catalogada como accionante en contra de la sentencia de la Corte Provincial, es menester enfatizar que la Señora Rosa y su familia por medio del MIES son catalogados como una familia de suma pobreza y marginación social si bien esta familia inestable que presenta violencia y desnutrición por lo que tras una investigación de presunta violencia en contra de su hija Maya hecho que el juez dictó una orden judicial de allanamiento por corroborar que dicha madre de familia no contaba con ningún sustento alguno para mantener su familia.

De lo plasmado, el caso No. 202-19-JH fue analizado por los jueces de la Corte Constitucional frente a las anomalías observadas dentro de la sentencia de primera y segunda instancia que provocaron la vulneración de los derechos a la libertad y reinserción familiar, en base a ello la corte resulte los siguientes problemas jurídicos ¿Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el hábeas corpus?; segundo ¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?; y finalmente pondera el problema jurídico en el que expone si ¿Cabe el hábeas corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?

Antes de analizar las percepciones observadas en el estudio de esta sentencia, es importante partir señalando que la acción de protección de habeas corpus es procedente siempre y cuando la detención se arbitraria, ilegal e ilegítima es decir que no esté fundamentada con los elementos del debido proceso. Si bien, el habeas corpus si puede ser procedente cuando dentro del marco de la acción de protección de acogimiento institucional

en donde los niños, niñas y adolescentes han sido privados de su libertad de una forma arbitraria, violenta e ilegal pese a que esta el personal judicial cuente con un documento legal esta será ilegítima cuando exista violencia y no esté sujeta al debido proceso.

la acción como tal conlleva una grave afectación a los derechos de la persona cuando esta no haya cumplido con los estándares de cumplimiento de esta. En base a lo expuesto cuando una persona sienta que este privada de libertad y se esté observando vulneración a derechos constitucional como se puede observar en el presente caso frente a los derechos a libertad, a la intimidad familiar e la integridad física tras el allanamiento domiciliario que fue ejecutado de forma violenta.

Frente a ello, en base al segundo problema jurídico la Corte Constitucional observo el quebrantamiento del principio al interés superior del niño; visto que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos no considero en ningún momento la reinserción familiar haciendo prevalecer el debido proceso al enfatizar que tenía que agotar todas las posibilidades para evadir el acogimiento institucional por lo que se verifico que en ningún momento existió informes y trámites para tomar otra medida de protección; dado que, el acogimiento institucional es una acción grave cuando se hable del menor al ser separado de su familia y a un mas es más agravante la situación de los menores cuando esta fue emitida con una orden judicial de allanamiento hecho que se hizo con violencia.

De estos tres problemas jurídicos las Corte estimo y enfatizo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su libertad y dignidad sean respetados de forma oportuna obedeciendo lineamientos internacionales y nacionales, bajo este enfoque los jueces y demás administradores de justicia están en la obligación de resaltar el principio de excepcionalidad de agotar todas las medidas para evitar la separación del menor del núcleo familiar, siempre y cuando no estén en peligro de violencia en dicho lugar.

Por otro lado, de lo estudiando es importante tener en cuenta que los niño, niña o adolescente al momento de ser ingresar a un lugar de acogida será los jueces los responsables de fiscalizar el cuidado de los menores ingresados; dado que, el caso expuesto

es un ejemplo que dentro de las casas hogares existe el maltrato al menor y privación de visitas por lo que vulneran el derecho a la reinserción familiar.

Conclusiones

La Agenda 2030 marcado un hito muy importante en la contemporaneidad de las presentes y futuras generaciones al ser este un proyecto completo de grandes dimensiones de los enfoques tanto económico, social y ambiental, al transcurso del estudio de este insigne se concluye que del periodo 2015 al 2024 se ha mejorado significativamente los temas contra delitos que atenta a la naturaleza, se ha observado que en los temas de educación el 87 % de la población cuenta con educación de calidad, sin embargo, la pobreza y las desigualdades siguen siendo un enorme desafío para alcanzar el éxito de este proyecto.

En relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 se determina en mención a que un 67% pertenece a los problemas del déficit judicial que no ofertan un adecuado acceso a una justicia de calidad y a la vez una pésima administración de justicia a la ciudadanía por lo que no permite avanzar con los estándares de los indicadores, políticas y metas de este objetivo; por tanto, él se determina que el manejo de control por el estado es latente.

Referente al Plan Nacional Toda una Vida, un logro muy significativo en relación con el tema de combatir la corrupción y la delincuencia durante los años 2018 al 2021; si bien, se puso evidenciar que la policía nacional y las fuerzas armados trabajaron en conjunto con la finalidad de reducir dichos problemas y agudizando mucho más con la implementación de con el apoyo políticas que buscaron prevenir el crecimiento del mismo.

La situación de pobreza sigue siendo un gran problema dentro de la sociedad un claro ejemplo es la sentencia No. 202-19-JH/21 en la cual los jueces de primera y segunda instancia dictaron como medidas de protección el acogimiento institucional a sabidas que este trae consigo problemas de comportamiento en el menor y poco desarrollo del ambiente familiar hechos que a través de evaluaciones técnicos la Corte Constitucional de la Republica del Ecuador determino la existencia a la vulneración del derecho a la reinserción en su ámbito familiar.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador determino mediante informes psicológicos que el tema del acogimiento institucional, medida de protección legal transitoria que es emitida mediante resolución judicial que proponente la separación de los niños de su

seno familiar, es por ello que la Corte enfatizar consolidar otras medidas de protección que agoten todas las posibilidades antes de utilizar el acogimiento institucional y con ello priorizar la reinserción familiar.

Recomendaciones

Para cumplir con los indicadores y metas de la Agenda 2030, es fundamental adoptar un enfoque colaborativo que involucre todo lo sectores nacionales con el propósito de promover y aplicar leyes, regímenes y políticas justas que garanticen la igualdad de género, el acceso a las mismas oportunidades por medio del fortalecimiento de iniciativas de por parte de gobierno; mejorando así el acceso al empleo digno y la atención de la salud para aquellos que se encuentra en extrema pobreza, tema que es muy preocupante a nivel tanto nacional como internacional.

Dentro del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 se recomienda mejorar los enfoques de contar con un buen control frente al acceso a la justicia que los administradores deben ofertar, por lo tanto, es importante que sea el estado la clave perfecta para mejorar este problema dictando por medio de la Asamblea medidas claras y oportunas eficientes para fortalecer el sistema judicial garantizando que la justicia sea accesible, transparente y confiable ante la sociedad.

El paso del Plan Nacional Toda una Vida, fue un proyecto que dentro del periodo 2017- 2021 ayudo agudizar los problemas de la corrupción y la delincuencia con la fomentación de políticas y ley que reguardaran el trabajo de las fuerza pública, en base a este contexto se recomienda poner en prácticas dichas políticas con la finalidad de mejorar la situación actual que vive el país, como es la creación de nuevas leyes, fortalecimiento y apego de resguardo en las funcionalidad del trabajo de la policía nacional y fuerzas armados para que con ello exista mayor avance con la denominada Agenda 2030.

Se recomienda frente a los temas de extrema pobreza que en muchos de los casos son los menores los afectados, sea el Estado el ente principal de ejecutar de mejor manera programas de inclusión social, dado que , uno de los deberes del mismo es cuidar y proteger a estos grupos prioritarios, por ende por medio del Ministerio de inclusión Económica y Social equilibré por medio de bonos, emprendimiento, capacitaciones y mejores oportunidades la situación de esta población que son marginados y muchos de las ocasiones vulnerados de sus derechos que como Estado debe otorgarles.

Se recomienda priorizar el tema de la reunificación familiar sobre el acogimiento institucional, dado que se verifico que este trae consigo debilitación al menor, siempre y cuando este no vulnere el interés superior del niño, sus derechos y garantías. Es fundamental que los administradores de justicia sepan la importancia de los niños adolescentes tienen el derecho a contar con un ambiente del seno de familia promoviendo la cabal comunicación y relaciones adecuadas del núcleo familiar.

Referencias

- Acuña, B. M. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-91.pdf>
- Argés, J. R. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 73-92. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244851362018000100104&script=sci_arttext
- Armey, Laura & Melese, Francois. (2017). Minimizing Public Sector Corruption: The Economics of Crime, Identity Economics, and Money Laundering. *Defence and Peace Economics*. 29. 1-13. 10.1080/10242694.2017.1318013. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10242694.2017.1318013>
- Buenaño, A. M.(s.f).La comunicación un derecho necesario para el Buen Vivir. https://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion_derecho_buenvivir.pdf
- Cahueñas, Hugo. (2020). "Gobernanza del riesgo de desastres frente al COVID-19 en Ecuador". En *Derecho de los Desastres: Covid-19*, editado por Sergio García Long, 1149-1173. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://n9.cl/x4f15>
- Claramunt, J. C. (2022). Transparencia y participación ciudadana: la lucha contra la corrupción como eje vertebrador del proceso democrático. *Revista española de la transparencia*, (15), 107-129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8613981>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2017). Derechos Humanos y derechos fundamentales [Archivo pdf]. http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_2.pdf
- Consejo Nacional de Planificación, (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida* [Archivo PDF].

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuandorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/2*. [Archivo PDF].
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNW E5ZTAwNGYucGRmJ30

Cuenca, S. (2021). Buena Administración y procedimiento administrativo en el Ecuador. *Revista Ruptura*, (02), 283-301. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.56>

De derechos humanos, D. U. (1948). *Derechos humanos. París: Universitaria Ramón Areces*. https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/24.pdf

Defensoría del pueblo Ecuador. (2020). La defensoría del pueblo registra 4.204 alertas de vulneraciones a los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-registra-4-204-alertas-de-vulneraciones-a-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/>

Gama, D. (s.f) *Derecho a la Información* [Archivo Pdf].
https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf

García Chiple, E., & Zavatti de Rougier, A. M. (2024). El derecho de acceso a la justicia en el marco del objetivo de desarrollo sostenible 16 (ODS) de la agenda 2030 de ONU.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/rjei/article/view/44935>

- Gil, C. G. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, (140), 107-118.
file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ObjetivosDeDesarrolloSostenibleODS-6312616.pdf
- Gillanders, R., & Neselevska, O. (2018). Public sector corruption and trust in the private sector. *Journal of International Development*, 30(8), 1288-1317.
<https://doi.org/10.1002/jid.3306>
- Guzmán, V. A. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: revista de derecho*, (14), 5-43.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Jaramillo Castillo, F., Vidal Valdés, J. R., & Guerra Rubio, L. M. (2023). El derecho a la comunicación un ejercicio ciudadano con responsabilidad institucional en Loja-Ecuador. *Alcance*, 12(31), 257-283. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2411-99702023000100257&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lara-Tello, G. C. (2021). Lavado de activo y corrupción sectorial. *revista científica multidisciplinaria arbitrada yachasun-issn: 2697-3456*, 5(9), 32-36.
<https://editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/206/394>
- Martín Diz, F. (2019). El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *revista de derecho político*, (106).
<https://lc.cx/QsDr9N>
- Matamoros, D. B. L., & Nivicela, A. D. C. (2022). El derecho a la buena administración pública como garantía constitucional. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(11), 662-677.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9263572>
- Méndez, J. (2000). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. *Acceso a la justicia y la equidad: estudio en siete países de América Latina*. Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
<https://acortar.link/FxL0g9>

- Naciones Unidas. (2015). La Agenda de Desarrollo Sostenible. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de Estados Americanos, (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [Archivos pdf]. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [Archivos pdf]. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Orozco, C. A. P., Delgham, L. H., & Manrique, J. S. (2016). Participación ciudadana a través de los medios de comunicación como legitimación de la democracia participativa en Colombia. *Advocatus*, (26), 145-153. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.942>
- Pedrajas, M. (2014). Prioridades de la posición española para la Agenda post2015. *Revista ICE "Globalización y Desarrollo"*, (880), 127-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5347745>
- Rodríguez, L. (2005). La explicación histórica del derecho administrativo. M. López Olvera, & D. Cienfuegos Salgado, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo*, 293-315. <https://acortar.link/Leie28>
- Rodríguez-Arana, J. (2013). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Misión jurídica*, 6(6), 23-56. <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/340>

- Salazar Méndez, D., Mauricio, M., Maldonado, T., Beatriz, M., & Tapia, R. (s.f). *Boletín de derecho penal ius crimínale fiscalía general del estado comité editorial*.
https://www.fiscalia.gob.ec/wpcontent/uploads/2022/06/IUS_CRIMINALE_Acceso-a-la-Justicia.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida* [Archivo pdf].
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuandorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>
- Sustaiainble development goals found. (2018) de los ODM a los ODS.SDGF.
<https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>
- Universidad Técnica Particular de Loja, (2021). Evolución del derecho constitucional en el Ecuador. <https://noticias.utpl.edu.ec/evolucion-del-derecho-constitucional-en-el-ecuador>
- Vadell, L. M. B., & García, N. R. (1999). Algunos apuntes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (2), 1828-1840.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=75421>